

S.S.O.

Fecha: 29 JUN 2012

DESARCHIVAD

Paquete: S.647

Fecha: 13 FEB 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Acumulación

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

Remate Ganadero

Nº 10-1756

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO

**ALZARVA**

DEMANDANTE

CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO

EVARISTO CRISTANCHO

RADICADO: 11001-40-03-015-2010-01756-00

FECHA: -25-11-2010

015-2010-01756-00- J. 15 C.M.E.S.



11001400301520100175600

CUADERN

Remate  
2/ Diciembre/2011  
11:30AM  
Inmueble.

JUZGADO DE EJECUCION CIVIL

001

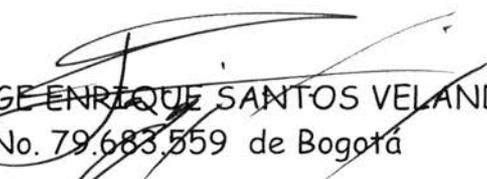
Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, identificado como aparece al pie de mi firma, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en calidad de administrador del CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA, con domicilio en la ciudad de Carmen de Apicalá, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de su firma, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, para que INSTAURE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor EVARISTO CRISTANCHO, en calidad propietarios del lote No. 89 manzana F, persona mayor de edad, domiciliados en esta ciudad, para lograr el recaudo de todas y cada una de las obligaciones relacionadas en la certificación de deuda de fecha noviembre 19 de 2.010, por los intereses moratorios de dichas sumas de dinero y por las demás cuotas que se generen con posterioridad a esta demanda previo aporte de la certificación de deuda respectiva.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 70 C.P.C. y además para transigir, conciliar, desistir, recibir y cobrar títulos, sustituir y cualquier otra facultad que requiera para el buen desempeño de la gestión encomendada.

Cordialmente,

ACEPTO:

  
JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA  
C.C. No. 79.683.559 de Bogotá

  
AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO  
T.P.No.83790 C.S.J.

Para efectos de notificaciones la apoderada las recibirá en Calle 19 N.7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tels. 2433838-2815557 y cel. 3108738937

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

Sr. Juez

fué presentado personalmente por:

Amanda Lucm Horcaez

quien exhibió la C.C. No. 65726623

de Bogotá y T.P. No. 83750 C.S.J

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

El Declarante

*[Handwritten signature]*

Firma

Bogotá D.C. 65726623

T.P. 83750 C.S.J



23 NOV 2010



**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

Sr. Juez

fué presentado personalmente por:

Borge Enrique Santos

quien exhibió la C.C. No. 79683559

de Bogotá y T.P. No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

El Declarante

*[Handwritten signature]*

Bogotá D.C.

23 NOV 2010



CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El(a) suscrito(a) administrador(a) JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA de la ciudad de Carmen de Apicala (Tolima), identificado como aparece al pie de mi firma, certifico que el LOTE 89 MANZANA F del condominio que represento, de propiedad del(a) señor(a) EVARISTO CRISTANCHO, ubicado en el Condominio que represento, se encuentra adeudando los siguientes valores por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias así:

❖ Cuota de administración de diciembre de 1997 Con fecha de exigibilidad 31/dic/97	\$12.000 ✓
❖ Cuota de administración de enero de 1998 Con fecha de exigibilidad 31/en/98	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de febrero de 1998 Con fecha de exigibilidad 29/feb/98	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de marzo de 1998 Con fecha de exigibilidad 31/mar/98.	\$18.000 ✓
❖ Cuota extraordinaria con exigibilidad 30/abr/98	\$200.000
❖ Cuota de administración de abril de 1998 Con fecha de exigibilidad 30/abr/98	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de mayo de 1998 Con fecha de exigibilidad 31/may/98	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de junio de 1998 Con fecha de exigibilidad 30/jun/98	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de julio de 1998 Con fecha de exigibilidad 31/jul/98	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de agosto de 1998 Con fecha de exigibilidad 31/agos/98	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de septiembre de 1998 Con fecha de exigibilidad 30/sep/98	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de octubre de 1998 Con fecha de exigibilidad 31 /oct/98	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de noviembre de 1998 Con fecha de exigibilidad 30/nov/98	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de diciembre de 1998 Con fecha de exigibilidad 31/dic/98	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de enero de 1999 Con fecha de exigibilidad 31/en/99	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de febrero de 1999 Con fecha de exigibilidad 28/feb/99	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de marzo de 1999 Con fecha de exigibilidad 31/mar/99	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de abril de 1999 Con fecha de exigibilidad 30/abr/99	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de mayo de 1999 Con fecha de exigibilidad 31/may/99	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de junio de 1999 Con fecha de exigibilidad 30/jun/99	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de julio de 1999 Con fecha de exigibilidad 31/jul/99	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de agosto de 1999 Con fecha de exigibilidad 31/agos/99	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de septiembre de 1999 Con fecha de exigibilidad 30/sep/99	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de octubre de 1999 Con fecha de exigibilidad 31 /oct/99	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de noviembre de 1999 Con fecha de exigibilidad 30/nov/99	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de diciembre de 1999 Con fecha de exigibilidad 31/dic/99	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de enero de 2000 Con fecha de exigibilidad 30/en/00	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de febrero de 2000 Con fecha de exigibilidad 28/feb/00	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de marzo de 2000 Con fecha de exigibilidad 31/mar/00	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de abril de 2000 Con fecha de exigibilidad 30/abr/00	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de mayo de 2000 Con fecha de exigibilidad 31/may/00	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de junio de 2000 Con fecha de exigibilidad 30/jun/00	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de julio de 2000 Con fecha de exigibilidad 31/jul/00	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de agosto de 2000 Con fecha de exigibilidad 31/agos/00	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de septiembre de 2000 Con fecha de exigibilidad 30/sep/00	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de octubre de 2000 Con fecha de exigibilidad 31/oct/00	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de noviembre de 2000 Con fecha de exigibilidad 30/nov/00	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de diciembre de 2000 Con fecha de exigibilidad 31dic/00	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de enero de 2001 Con fecha de exigibilidad 31/en/01	\$18.000 ✓
❖ Cuota de administración de febrero de 2001	\$18.000 ✓

002



Con fecha de exigibilidad 30/sep/04	
❖ Cuota de administración de octubre de 2004	\$29.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/oct/04	
❖ Cuota de administración de noviembre de 2004	\$29.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 30/nov/04	
❖ Cuota de administración de diciembre de 2004	\$29.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31dic/04	
❖ Cuota de administración de enero de 2005	\$29.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/en/05	
❖ Cuota de administración de febrero de 2005	\$29.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 28/feb/05	
❖ Cuota de administración de marzo de 2005	\$29.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/mar/05	
❖ Cuota de administración de abril de 2005	\$31.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 30/abr/05	
❖ Cuota de administración de mayo de 2005	\$31.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/may/05	
❖ Cuota de administración de junio de 2005	\$31.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 30/jun/05	
❖ Cuota de administración de julio de 2005	\$31.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/jul/05	
❖ Cuota de administración de agosto de 2005	\$31.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/agos/05	
❖ Cuota de administración de septiembre de 2005	\$31.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 30/sep/05	
❖ Cuota de administración de octubre de 2005	\$31.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/oct/05	
❖ Cuota de administración de noviembre de 2005	\$31.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 30/nov/05	
❖ Cuota de administración de diciembre de 2005	\$31.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31dic/05	
❖ Cuota de administración de enero de 2006	\$31.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/en/06	
❖ Cuota de administración de febrero de 2006	\$31.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 28/feb/06	
❖ Cuota de administración de marzo de 2006	\$31.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/mar/06	
❖ Cuota de administración de abril de 2006	\$31.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 30/abr/06	
❖ Cuota de administración de mayo de 2006	\$33.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/may/06	
❖ Cuota de administración de junio de 2006	\$33.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 30/jun/06	
❖ Cuota de administración de julio de 2006	\$33.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/jul/06	
❖ Cuota de administración de agosto de 2006	\$33.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/agos/06	
❖ Cuota de administración de septiembre de 2006	\$33.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 30/sep/06	
❖ Cuota de administración de octubre de 2006	\$33.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/oct/06	
❖ Cuota de administración de noviembre de 2006	\$33.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 30/nov/06	
❖ Cuota de administración de diciembre de 2006	\$33.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31dic/06	
❖ Cuota de administración de enero de 2007	\$33.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/en/07	
❖ Cuota de administración de febrero de 2007	\$33.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 28/feb/07	
❖ Cuota de administración de marzo de 2007	\$33.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/mar/07	
❖ Cuota de administración de abril de 2007	\$33.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 30/abr/07	
❖ Cuota de administración de mayo de 2007	\$40.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/may/07	
❖ Cuota de administración de junio de 2007	\$40.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 30/jun/07	
❖ Cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2.007	\$55.000 ✓
❖ Cuota de administración de julio de 2007	\$40.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/jul/07	
❖ Cuota de administración de agosto de 2007	\$40.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/agos/07	
❖ Cuota de administración de septiembre de 2007	\$40.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 30/sep/07	
❖ Cuota de administración de octubre de 2007	\$40.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/oct/07	
❖ Cuota de administración de noviembre de 2007	\$40.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 30/nov/07	
❖ Cuota de administración de diciembre de 2007	\$40.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31dic/07	
❖ Cuota de administración de enero de 2008	\$40.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 31/en/08	
❖ Cuota de administración de febrero de 2008	\$40.000 ✓
Con fecha de exigibilidad 29/feb/08	
❖ Cuota de administración de marzo de 2008	\$40.000 ✓

004

31 899.000

403

13

396

12

050

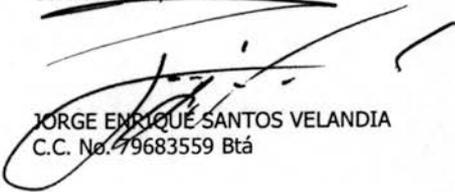


28 de febrero de 2010	
❖ Cuota de administración de marzo de 2.010 Con fecha de exigibilidad 31 /marzo/ 10	\$100.000
❖ Cuota adicional con fecha de exigibilidad	\$9.000
31 de marzo de 2010	
❖ Cuota de administración de abril de 2.010 Con fecha de exigibilidad 30 /abril/10	\$103.000
❖ Cuota adicional con fecha de exigibilidad	\$10.000
30 de abril de 2010	
❖ Cuota de administración de mayo de 2.010 Con fecha de exigibilidad 31 /mayo/10	\$103.000
❖ Cuota adicional con fecha de exigibilidad	\$10.000
31 de mayo de 2010	
❖ Cuota de administración de junio de 2.010 Con fecha de exigibilidad 30 /junio/10	\$103.000
❖ Cuota adicional con fecha de exigibilidad	\$10.000
30 de junio de 2010	
❖ Cuota de administración de julio de 2.010 Con fecha de exigibilidad 31 /julio/10	\$103.000
❖ Cuota adicional con fecha de exigibilidad	\$10.000
31 de julio de 2010	
❖ Cuota de administración de agosto de 2.010 Con fecha de exigibilidad 31 /agos/10	\$103.000
❖ Cuota adicional con fecha de exigibilidad	\$10.000
31 de agosto de 2010	
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.010 Con fecha de exigibilidad 30 /sep/10	\$103.000
❖ Cuota adicional con fecha de exigibilidad	\$10.000
30 de septiembre de 2010	
❖ Cuota de administración de octubre de 2.010 Con fecha de exigibilidad 31 /oct/10	\$103.000
❖ Cuota adicional con fecha de exigibilidad	\$10.000
31 de octubre de 2010	
❖ Multa por inasistencia a asamblea de 12 de marzo de 2005	\$31.000
❖ Multa por inasistencia a asamblea de 22 de abril de 2006	\$31.000
❖ Multa por inasistencia a asamblea de 22 de julio de 2006	\$33.000
❖ Multa por inasistencia a asamblea de 2 de septiembre de 2006	\$33.000
❖ Multa por inasistencia a asamblea de 14 de abril de 2007	\$33.000
❖ Multa por inasistencia a asamblea de 15 de julio de 2007	\$40.000
❖ Multa por inasistencia a asamblea de 12 de abril de 2008	\$40.000
❖ Multa por inasistencia a asamblea de 7 de junio de 2008	\$45.000
❖ Multa por inasistencia a asamblea de 27 de septiembre de 2008	\$45.000
❖ Multa por inasistencia a asamblea de 29 de marzo de 2009	\$45.000
❖ Multa por inasistencia a asamblea Del 29 de agosto de 2009	\$86.000
❖ Multa por inasistencia a asamblea de 10 de abril de 2010	\$103.000

- ❖ Además por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago.
- ❖ Por las cuotas de administración que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario. Previa aporte de la certificación del a deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago

El presente título ejecutivo se expide a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2.010.

Cordialmente,

  
JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA  
C.C. No. 79683559 Btá

700.000

\$100.000 ✓

\$9.000 ✓

\$103.000 ✓

\$10.000 ✓

\$103.000 ✓

\$10.000 ✓

\$103.000 ✓

\$10.000 ✓

\$103.000 ✓

\$10.000 ✓

\$103.000 ✓

\$10.000 ✓

\$103.000 ✓

\$10.000 ✓

\$103.000 ✓

\$10.000 ✓

\$31.000 ✓

\$31.000 ✓

\$33.000 ✓

\$33.000 ✓

\$33.000 ✓

\$33.000 ✓

\$40.000 ✓

\$40.000 ✓

\$45.000 ✓

\$45.000 ✓

\$45.000 ✓

\$86.000 ✓

\$103.000 ✓

63.000

7

7

5.550.00

565.

006



## CARMEN DE APICALÁ ALCALDÍA MUNICIPAL

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA

### HACE CONSTAR

Que según Resolución Numero 374 del 03 de Julio de 2007, se realizo la respectiva inscripción de la Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica denominada Condominio Campestre La Pradera, quedando como tal el señor **JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.683.559 de Bogotá.

Que en la actualidad se encuentra vigente dicha inscripción.

Se expide la presente conforme a lo exigido en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Se expide a solicitud del interesado, a los Once (11) días del mes de Mayo de del Dos Mil Diez (2010).

  
**GILBERTO BUSTAMANTE FLOREZ**  
Alcalde Municipal



Palacio Municipal: Calle 5a Esquina - Tel. 2478180 - Telefax: 2478665

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-10595

Pagina 1

Impreso el 07 de Octubre de 2010 a las 10:19:52 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 366 MELGAR DEPTO:TOLIMA MUNICIPIO:CARMEN DE APICALA VEREDA:LA ANTIGUA  
FECHA APERTURA: 17-09-1986 RADICACION: 1.300 CON: ESCRITURA DE: 27-08-1986 COD CATASTRAL:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

EXT. 198 M2., DEL "CONDominio CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA",- LINDEROS SEGUN ESCRITURA #3.588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 DE BOGOTA.-

**COMPLEMENTACION:**

"LOTE N.89 MANZANA F", DEL "CONDominio CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA",- 01.- REGISTRO DE 17-09-86, ESCRITURA #3.588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA, CONSTITUCION CONDominio CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA" A SOCIEDAD PRORECRO LTDA., ANTES DENOMINADA "LOTES #1 Y 2".- 02.- REGISTRO DE 13-01-86, ESCRITURA #7741 DE 18-12-85, NOTARIA 1 BOGOTA, PORTE A SOCIEDAD DE CARDONA RESTREPO GILDARDO A SOCIEDAD PRORECRO LTDA., \$4.000.000.00.- HACEN PARTE DE LA FINCA "LA PRADERA", COMPUESTA POR LOS LOTES "EL OLVIDO", "EL CURALITO" Y "LA BRIGADA".- 03.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M.CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 04.- REGISTRO DE 01-03-69, ESCRITURA #125 DE 01-02-68, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE BAZURTO M. TIRSO A RENTERIA M. CLEOBULO.- 05.- REGISTRO DE 19-11-63, ESCRITURA #1621 DE 30-10-63, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR JESUS MARIA A BAZURTO TIRSO, \$40.000.00.- "EL CURALITO".- 06.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 07.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1674 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$10.000.00.- DENOMINADO ANTES "EL CRUCERO". 08.- REGISTRO DE 02-12-65, ESCRITURA #1346 DE 14-11-65, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR VERGARÁ BENJAMIN A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE, \$6.000.00.- "EL OLVIDO".- 09.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- "EL OLVIDO", ES DESMEMBRADA DE "EL TALISMAN".- 10.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1673 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- LA FINCA "EL TALISMAN", ES DESMEMBRADA DE "EL CURAL".- 11.- REGISTRO DE 24-03-76, ESCRITURA #5555 DE 31-12-75, NOTARIA 5 BOGOTA, PERMUTA DE BARCO DE ORDOÑEZ ALICIA A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE.- 12.- REGISTRO DE 31-12-65, SENTENCIA DE 14-12-65, SUCESION DE ORDOÑEZ SILVA CARLOS, SEGUIDA EN EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, A BARCO VDA. DE ORDOÑEZ ALICIA.-

**DESCRIPCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N. 89 MANZANA "F"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S). (En caso de Integracion y otros)**

10506

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 17-09-1986 Radicacion: 1300

ESCRITURA 3588 del: 27-08-1986 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 CONST. CONDominio CAMPESTRE "LOTE #89 MANZANA F".

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: SOCIEDAD PRORECRO LTDA.**

**X**

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 09-12-1994 Radicacion: 3817

Doc: ESCRITURA 2116 del: 24-03-1994 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 297,000.00





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 366-10595**

Pagina 3

Impreso el 07 de Octubre de 2010 a las 10:19:52 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

009

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

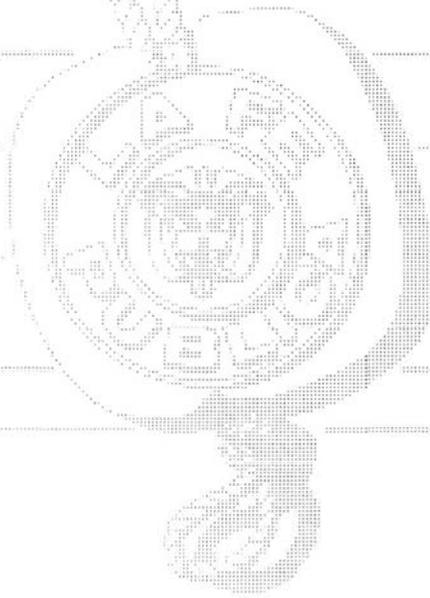
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO4 Impreso por:CAJERO4

**TURNO: 2010-16180**

**FECHA: 07-10-2010**

Registradora : MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATINO



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

010

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, persona mayor de edad, actuando como apoderada del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA con domicilio en la ciudad de carmen de Apicala, según poder otorgado por el administrador(a) y representante legal señor(a) JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra del señor EVARISTO CRISTANCHO, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en calidad de propietario del inmueble que se relacionan a continuación, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

LOTE 89 MANZANA F

1. DOCE MIL PESOS (12.000) por concepto de cuota de administración a enero de 1998.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
3. DOCE MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a enero de 1998.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
5. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 1998.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo de 1998 hasta el día en que se verifique el pago
7. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 1998.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
9. DOSCIENTOS MIL PESOS (200.000) por concepto de cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 30 de abril de 2008.
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 2.008 hasta el día en que se verifique el pago.
11. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a abril de 1998.
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
13. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 1998.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
15. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a junio de 1998.
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
17. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a julio de 1998.
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
19. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 1998.
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
21. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 1998.
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
23. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 1998.
24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
25. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 1998.
26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
27. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 1998.
28. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
29. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a enero de 1999.
30. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
31. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 1999.
32. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
33. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 1999.
34. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
35. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a abril de 1999.
36. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
37. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 1999.
38. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
39. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a junio de 1999.
40. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
41. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a julio de 1999.
42. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
43. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 1999.
44. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
45. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 1999.
46. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
47. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 1999.













372. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
373. TREINTA Y UN MIL PESOS (31.000) por concepto de multa por inasistencia 12 marzo de 2005.
374. TREINTA Y UN MIL PESOS (31.000) por concepto de multa por inasistencia 22 abril de 2006.
375. TREINTA Y TRES MIL PESOS (33.000) por concepto de multa por inasistencia 12 julio de 2006.
376. TREINTA Y TRES MIL PESOS (33.000) por concepto de multa por inasistencia 2 septiembre de 2006.
377. TREINTA Y TRES MIL PESOS (31.000) por concepto de multa por inasistencia 14 a abril de 2007.
378. CUARENTA MIL PESOS (40.000) por concepto de multa por inasistencia 15 julio de 2007.
379. CUARENTA MIL PESOS (40.000) por concepto de multa por inasistencia 12 abril de 2008.
380. CUARENTAY CINCO MIL PESOS (45.000) por concepto de multa por inasistencia 27 septiembre de 2008.
381. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (45.000) por concepto de multa por inasistencia 29 marzo de 2009.
382. OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (86.000) por concepto de multa por inasistencia 29 agosto de 2009.
383. CIENTO TRES MIL PESOS (103.000) por concepto de multa por inasistencia 10 abril de 2010 ✓ 565.000
384. Por las demás cuotas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones periódicas a cargo del(os) propietario(s), previa certificación de la administración que será aportada en su momento oportuno.
385. Por los intereses que generen las anteriores cuotas desde que las obligaciones se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a la tasa mensual de una y media veces el interés corriente.
386. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

## HECHOS:

- CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA, mediante la Escritura Pública No. 9965 del 24-10 de 2005 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá se constituyo como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
- CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA, ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima, comprende entre otro del lote 89 manzana F de propiedad del demandado(a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
- La ley 675 de 2001 en su art., 30 establece que el incumplimiento o mora en el pago de las citadas expensas comunes generará intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, según Certificación expedida por la Superintendencia Bancario, de la misma manera que serán exigidas ejecutivamente.
- El demandado adeuda al conjunto:
  - Las cuotas de administración desde diciembre de 1997 hasta octubre de 2010, cuota de administración adicional desde julio de 2008 a octubre de 2010.
  - Multas por inasistencia de marzo 12 de 2005, 22 de abril, 12 de julio, 2 de septiembre de 2006, 14 de abril de y 15 de julio de 2007, 12 de abril, 7 de junio y 27 de septiembre de 2008 y 29 de marzo de 2009, 29 de agosto de 2009 y 10 de abril de 2010.
  - Cuotas extraordinarias de abril 30 de 1998 y 31 de julio de 2007.
- Conforme al art.48 de la ley 675 de 2001 las obligaciones a cargo de los copropietarios por concepto de expensas comunes en la proporción que arroje el presupuesto anual, o cuotas extraordinarias, o sanciones o multas en dinero efectivo impuestos de acuerdo a la ley, serán exigibles junto con sus intereses moratorios, sin necesidad de requerimiento alguno.
- Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
- Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

## PRUEBAS:

Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del(os) sociedad demandada(a)s y que el mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 488, 489,554 del C.P.C, y demás normas concordantes.

## COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio de los demandados y la cuantía que estimo en una suma superior a \$200.000 es usted competente señor Juez.

## TRAMITE:

A esta demanda debe dársele El Procedimiento Contemplado Libro Tercer, Título XXVII, Capítulo II del C.P.C.

## ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de prueba.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado(s) de los demandados.
- Poder debidamente otorgado.

## NOTIFICACIONES:

- ❖ La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557-2433838. Cel.3108738937.
- ❖ La parte demandante las recibirá en ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima.
- ❖ El(os) demandado(a)s las recibirá carrera 7 no. 123-51 apto. 202 de esta ciudad.

Cordialmente,

  
 AMANDA LUCÍA HOICATA PERDOMO  
 T.P. No. 83790 C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

018

Fecha: 24/Nov/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

0322

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

200908

SECUENCIA: 280974

FECHA DE REPARTO: 24/11/2010 05:10:37p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8090104412

CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

01

65746693

AMANDA LUCIAHOICATA PERDOMO

HOICATA PERDOMO

03

OBSERVACIONES: CERTIFICACION

KY30KELI22

FUNCIONARIO DE REPARTO

ygarcia

REPARTO22

11/11/2010

v. 2.0

0322



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TOMO XXXVIII FOLIO: 009 NUMERO: 01756

Al despacho del señor Juez hoy NOVIEMBRE 26 DE 2010 informando que se recibió de reparto con:

PODER - CERTIFICACION DEUDA - CONSTANCIA - CERTIFICADO DE TRADICION -  
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES -  
UN TRASLADO COMPLETO -  
COPIA ARCHIVO -

Sírvase proveer. -

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Martínez Angarita', written over a vertical line.

HENRY MARTINEZ ANGARITA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29)  
DE DOS MIL DIEZ (2.010)

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días so pena de ser rechazada subsane las siguientes falencias:

1) Aclárese la pretensión 1 respecto de la fecha de la cuota de administración reclamada, toda vez que se presenta incongruencia con la fecha establecida en la Certificación emitida por la administración de la entidad demandante (Diciembre de 1.997).

2) Adjunte copias del escrito subsanatorio para el traslado, como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

R.G.

TEÓFILO CAMACHO MEDINA

*[Handwritten signature]*  
Juez  
010-1756

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 196 Hoy 01 DIC. 2010  
El Secretario  
HENRY MARTINEZ ANGARITA

Señor  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: EJ 2010- 1756  
DTE: CONDOMINIO LA PRADERA  
DDo: EVARISTO CRISTANCHO



Handwritten notes: "F. 15" and "22" written vertically on the right side of the page.

Handwritten note: "Terminos modulos" written diagonally.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como abogada de la parte actora, me dirijo a su despacho para subsanar la demanda de la referencia así:

EN EL ACAPITE DE PRETENSIONES QUEDARA ASI:

1. DOCE MIL PESOS (12.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 1997.
- Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero de 1998 hasta el día en que se verifique el pago

Aporto copia para el traslado correspondiente y para el archivo del Juzgado.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA P  
T.P. No. 83.790 CSJ

- 3 DIC 2010



**Al despacho del Señor Juez, hoy 10 de DICIEMBRE de 2010,**

**Dentro del termino para subsanar, se allego este escrito con copias para el traslado y  
archivo del juzgado. - Sírvase proveer.-  
El secretario,**

**HENRY MARTINEZ ANGARITA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

**BOGOTÁ, D.C., DICIEMBRE TRECE (13)**

**DE DOS MIL DIEZ (2.010)**

Como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma, y que el documento base de la acción ejecutiva cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75, 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, El Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA con domicilio en esta ciudad, y en contra del señor EVARISTO CRISTANCHO mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, previos los trámites del proceso ejecutivo de UNICA INSTANCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$5'550.000=) por concepto de ciento cincuenta y dos (152) cuotas de administración causadas entre Diciembre de 1.997, a Octubre año 2.010, contenidas en el documento (Certificación emitida por la Administración) base de la presente ejecución.

2° Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte (\$565.000=) por concepto de once (11) cuotas de multas por inasistencia a la asamblea de los meses de Marzo 12 del año 2.005, Abril 22/2.006, Julio 12/2.006, Septiembre 2/2.006, Abril 14/2.007, Julio 15/2.007, Abril 12/2.008, Septiembre 17/2.008, Marzo 29/2.009, Agosto 29/2.009 y Abril 10/2.010, contenidas en el documento (Certificación emitida por la Administración) base de la presente ejecución.

3° Por los intereses moratorios solicitados liquidados conforme a la certificación que expida la Superfinanciera, los cuales se traducen como fluctuantes, causados desde cuando se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique su pago.

4° Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta cuando se profiera sentencia. Dichas obligaciones deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, las cuales deberán ser acreditadas su generación antes de proferirse la sentencia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al extremo demandado, bajo lo normado por el Art. 505 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 48 de la ley 794/2.003; advirtiéndosele(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

TEÓFILO CAMACHO MEDINA

*[Handwritten Signature]*  
JUEZ  
010-1756

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 Juzgado 15 Civil Municipal Bogotá D.C.  
 Secretaría  
 POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 205  
 DE FECHA 15 DIC 2010 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR.  
 FIJADO A LAS 8:00 A.M.  
 HENRY MARTINEZ ANGARITA  
 EL SECRETARIO

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA con domicilio en esta ciudad y en comuna del señor EVALETO CRISTÓBAL mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, previos los trámites del proceso ejecutivo de ÚNICA INSTANCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES QUINTIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.C. (= \$2.250.000) por concepto de ciento cincuenta y dos (152) cuotas de administración causadas entre Diciembre de 1.997, a Octubre año 2.010, contenidas en el documento (Certificación emitida por la Administración) base de la presente ejecución.

2. Por la suma de CINCO MIL PESOS M.C. (= \$2.000.000) por concepto de once (11) cuotas de multas por insistencia a las samblas de los meses de Marzo 12 del año 2.007, Abril 22, 2.006, Julio 12, 2.006, Septiembre 22, 2.006, Abril 14, 2.007, Julio 12, 2.007, Abril 12, 2.008, Septiembre 17, 2.008, Marzo 29, 2.009, Agosto 29, 2.009 y Abril 10, 2.010, contenidas en el documento (Certificación emitida por la Administración) base de la presente ejecución.

3. Por los intereses moratorios solicitados liquidados conforme a la certificación que expida la Superintendencia, los cuales se tratan como fluctuantes, causados desde cuando se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique su pago.

4. Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta cuando se profiera sentencia. Dichas obligaciones deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, las cuales deberán ser acreditadas su generación antes de profiere la sentencia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al extremo demandado, bajo lo normado por el Art. 202 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 48 de la Ley 794 de 2003; advirtiéndosele(a) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TEOFILO CAMACHO MEDINA

1175  
 010-1750

85

22

JUZG 15 CIVIL M. PAL.

AR

07055 22-FEB-\*12 11:37

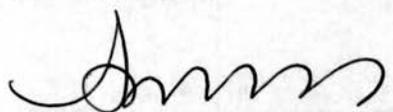
Señor  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF. PROCESO N. 2010-1756  
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA  
DDO: EVARISTO CRISTANCHO

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

Copia cotejada de las comunicaciones enviadas al demandado, constancia expedida por la empresa de correos y recibos de pagos de la notificación enviada, notificación que fue recibida en la dirección pertinente. Y como el demandado no se notifico dentro del término solicito se decrete notificación por aviso y aporfo recibos de pago de la notificación para ser tenida en cuenta para liquidación de costas.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. No. 83790 C.S.J.



No. Consecutivo

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Carrera 10 No. 14-33 piso .7

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a)  
Nombre. **EVARISTO CRISTANCHO**

Fecha  
DD/ MM/ AA  
/ /2012/ **25 ENE 2012**

Dirección: carrera 7 No. 123-51 apto. 202 de esta ciudad.  
Ciudad. Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AA
2010-1756	Ejecutivo Mínima Cuantía	13 12 2010

Demandante  
CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA

/ Demandado  
EVARISTO CRISTANCHO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato\_\_o dentro de los 5 x\_\_  
10\_\_30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a  
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado  
proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

-----  
Nombre y apellidos

-----  
Nombre y apellidos

-----  
Firma

-----  
Firma



-----  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.



NIT. 900.014.549 -7  
 CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
 Tels.: 284 2519 - 243 3398  
 BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ

1002839/4

FECHA DE RECOLECCION  
 25 01 2012

REMITENTE  
 Juzgado N° Civil Municipal de Bogotá,

DESTINATARIO  
 Evaristo Pristancho

315  320 RAD. N° 2010-1756

DIRECCION  
 KR 7 DIS H 123-51 NUEVA  
 KRA. 7 #123-51, Apto. 202 ANTIGUA

DICE CONTENER  
 DEMANDA  AUTO ADMISORIO  MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD  
 Bogotá, D.C.

ENVIADO POR  
 Dra. Amanda Lucía Hoicata P. TEL.:

VALOR  
 \$6.000=

RECBIDO POR  
 Barro Narvaez

RECOGIDO POR  
 P.O. 0 (038)

C.C. PLACA 436  
 TEL.: 130 ENE 2012 FECHA

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel: 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

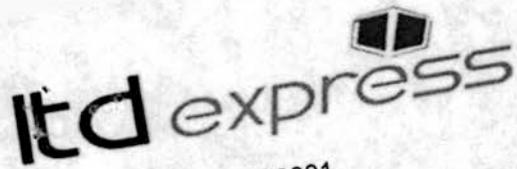
## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CERTIFICADO No:**  
**10028394**

**CITATORIO**  
Radicado No. **2010-1756**  
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**CERTIFICAMOS**

del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Que el día **30** de **ENERO**

Juzgado **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado:

**EVARISTO CRISTANCHO**

Demandante:

**DOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA**

Demandados:

**EVARISTO CRISTANCHO**

En la siguiente dirección **CARRERA 7 NO. 123 - 51 APTO. 202 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por:

**BARRO NARVAEZ**

Identificación:

**PL. 436**

Telefono:

Observaciones:

**MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día

**31** de **ENERO**

del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

*Handwritten mark*



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CR 10 N°. 14-33 PISO 7

NOTIFICACION POR AVISO N°. 085  
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Señor (a)  
Nombre EVARISTO CRISTANCHO  
Dirección CARRERA 7 No. 123-51 APTO. 202  
BOGOTA D.C.

FECHA: DD/MM/AAA  
27 / 02 / 2012

Servicio postal autorizado

NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO 2010-1756

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO

FECHA DE PROVIDENCIA DIA/MES/AÑO 13/12/2010

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO : EVARISTO CRISTANCHO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el DIA 13, MES DICIEMBRE, AÑO 2010, donde se: NOTIFICA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA del aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo:Copia Informal: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA EN ( ) FOLIOS UTILES.

Dirección del despacho judicial : CARRERA 10 N°. 14-33 PISO 7o

Empleado Responsable

HENRY MARTINEZ ANCARITA

Nombres y apellidos

Firma

RETIRE AVISO  
JOSE ORATA  
29/02/12

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**

Radicado No. **2010-1756**  
EJECUTIVO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **4** de **MAYO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **EVARISTO CRISTANCHO**

Demandante: **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**

Demandados: **EVARISTO CRISTANCHO**

En la siguiente dirección **CR 7 N° 123-51 APTO 202 BOGOTA**

¿Igencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **WILMER**

Identificación: **585**

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **7** de **MAYO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

**ltd** *express*  
NIT : 900.014.549-7



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CR 10 N0. 14-33 PISO 7

5B1

NOTIFICACION POR AVISO N0. 085  
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Señor (a)  
Nombre **EVARISTO CRISTANCHO**  
Dirección **CARRERA 7 No. 123-51 APTO. 202**  
BOGOTA D.C.

FECHA: DD/MM/AAA  
27 / 02 / 2012

Servicio postal autorizado

NÚMERO DE RADICACION DEL PROCESO 2010-1756

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO

FECHA DE PROVIDENCIA DIA/MES/AÑO 13/12/2010

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO : EVARISTO CRISTANCHO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el DIA 13, MES DICIEMBRE, AÑO 2010, donde se: NOTIFICA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA del aviso.

EN ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo:Copia Informal: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA EN ( ) FOLIOS UTILES.

Dirección del despacho judicial : CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 70

Empleado Responsable

HENRY MARTINEZ VARGAS

Nombres y apellidos

Firma

RECEIVED  
BOGOTA D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL




 NIT. 900.014.549 -7  
 CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
 Tels.: 284 2519 - 243 3398  
 BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10U4.

 FECHA DE RECOLECCION  
 02 | 05 | 2012

 REMITENTE  
 Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá -

 DESTINATARIO  
 Evaristo Peistan...

 315

 320

RAD. N° 2010-1756

 DIRECCION  
 FBS  
 MRA. 7 # 123-57 Apto. 202

 DICE CONTENER  
 DEMANDA
  AUTO ADMISORIO
  MANDAMIENTO DE PAGO

 CIUDAD  
 Bogotá, D.C.

 ENVIADO POR  
 Dra. Amanda L.  
 Holcah P. TEL.:

 VALOR  
 \$6.000.=

 RECIBIDO POR  
 WILME SBS
 

 COGIDO POR  
 ? @.0 (038)

 C.C.  
 PLACA  
 TEL.:
   
 FECHA 04 MAY 2012

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Se ha celebrado un contrato de transporte por el cual se transportarán las mercancías denominadas en adelante MERCANCÍA, que por un precio se transportarán desde el lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario en el lugar como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las condiciones de todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas y disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de transporte que se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreo sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, persona mayor de edad, actuando como apoderada del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA con domicilio en la ciudad de carmen de Apicala, según poder otorgado por el administrador(a) y representante legal señor(a) JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra del señor EVARISTO CRISTANCHO, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en calidad de propietario del inmueble que se relacionan a continuación, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

LOTE 89 MANZANA F

1. DOCE MIL PESOS (12.000) por concepto de cuota de administración a enero de 1998.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
3. DOCE MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a enero de 1998.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
5. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 1998.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
7. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 1998.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
9. DOSCIENTOS MIL PESOS (200.000) por concepto de cuota extraordinaria con fecha de exigibilidad 30 de abril de 2008.
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
11. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a abril de 1998.
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
13. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 1998.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
15. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a junio de 1998.
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
17. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a julio de 1998.
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
19. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 1998.
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
21. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 1998.
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
23. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 1998.
24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
25. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 1998.
26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre de 1998 hasta el día en que se verifique el pago.
27. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 1998.
28. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
29. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a enero de 1999.
30. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
31. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 1999.
32. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
33. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 1999.
34. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
35. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a abril de 1999.
36. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
37. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 1999.
38. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
39. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a junio de 1999.
40. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
41. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a julio de 1999.
42. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
43. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 1999.
44. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
45. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 1999.
46. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
47. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 1999.
48. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
49. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 1999.
50. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre de 1999 hasta el día en que se verifique el pago.
51. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 1999.
52. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero de 2000 hasta el día en que se verifique el pago.
53. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2000.
54. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 2000 hasta el día en que se verifique el pago.
55. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2000.
56. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo de 2000 hasta el día en que se verifique el pago.
57. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2000.
58. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 2000 hasta el día en que se verifique el pago.
59. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2000.
60. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 2000 hasta el día en que se verifique el pago.
61. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2000.
62. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 2000 hasta el día en que se verifique el pago.
63. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2000.
64. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 2000 hasta el día en que se verifique el pago.
65. DIECIOCHO MIL PESOS (18.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2000.
66. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 2000 hasta el día en que se verifique el pago.

30











356. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
357. CIENTO TRES MIL PESOS (103.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2010.
358. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
359. DIEZ MIL PESOS (10.000) por concepto de cuota adicional con fecha de exigibilidad 31 de julio de 2010.
360. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
361. CIENTO TRES MIL PESOS (103.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2010.
362. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
363. DIEZ MIL PESOS (10.000) por concepto de cuota adicional con fecha de exigibilidad 31 de agosto de 2010.
364. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
365. CIENTO TRES MIL PESOS (103.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2010.
366. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
367. DIEZ MIL PESOS (10.000) por concepto de cuota adicional con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2010.
368. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
369. CIENTO TRES MIL PESOS (103.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2010.
370. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
371. DIEZ MIL PESOS (10.000) por concepto de cuota adicional con fecha de exigibilidad 31 de octubre de 2010.
372. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
373. TREINTA Y UN MIL PESOS (31.000) por concepto de multa por inasistencia 12 marzo de 2005.
374. TREINTA Y UN MIL PESOS (31.000) por concepto de multa por inasistencia 22 abril de 2006.
375. TREINTA Y TRES MIL PESOS (33.000) por concepto de multa por inasistencia 12 julio de 2006.
376. TREINTA Y TRES MIL PESOS (33.000) por concepto de multa por inasistencia 2 septiembre de 2006.
377. TREINTA Y TRES MIL PESOS (31.000) por concepto de multa por inasistencia 14 a abril de 2007.
378. CUARENTA MIL PESOS (40.000) por concepto de multa por inasistencia 15 julio de 2007.
379. CUARENTA MIL PESOS (40.000) por concepto de multa por inasistencia 12 abril de 2008.
380. CUARENTAY CINCO MIL PESOS (45.000) por concepto de multa por inasistencia 27 septiembre de 2008.
381. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (45.000) por concepto de multa por inasistencia 29 marzo de 2009.
382. OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (86.000) por concepto de multa por inasistencia 29 agosto de 2009.
383. CIENTO TRES MIL PESOS (103.000) por concepto de multa por inasistencia 10 abril de 2010.
384. Por las demás cuotas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones periódicas a cargo del(os) propietario(s), previa certificación de la administración que será aportada en su momento oportuno.
385. Por los intereses que generen las anteriores cuotas desde que las obligaciones se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a la tasa mensual de una y media veces el interés corriente.
386. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

## HECHOS:

- CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA, mediante la Escritura Pública No. 9965 del 24-10 de 2005 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
- CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA, ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima, comprende entre otro del lote 89 manzana F de propiedad del demandado(a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
- La ley 675 de 2001 en su art., 30 establece que el incumplimiento o mora en el pago de las citadas expensas comunes generará intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, según Certificación expedida por la Superintendencia Bancario, de la misma manera que serán exigidas ejecutivamente.
- El demandado adeudan al conjunto:
  - Las cuotas de administración desde diciembre de 1997 hasta octubre de 2010, cuota de administración adicional desde julio de 2008 a octubre de 2010.
  - Multas por inasistencia de marzo 12 de 2005, 22 de abril, 12 de julio, 2 de septiembre de 2006, 14 de abril de y 15 de julio de 2007, 12 de abril, 7 de junio y 27 de septiembre de 2008 y 29 de marzo de 2009, 29 de agosto de 2009 y 10 de abril de 2010.
  - Cuotas extraordinarias de abril 30 de 1998 y 31 de julio de 2007.
- Conforme al art.48 de la ley 675 de 2001 las obligaciones a cargo de los copropietarios por concepto de expensas comunes en la proporción que arroje el presupuesto anual, o cuotas extraordinarias, o sanciones o multas en dinero efectivo impuestos de acuerdo a la ley, serán exigibles junto con sus intereses moratorios, sin necesidad de requerimiento alguno.
- Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
- Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

## PRUEBAS:

Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del(os) sociedad demandada(a)s y que el mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 488, 489,554 del C.P.C, y demás normas concordantes.

## COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio de los demandados y la cuantía que estimo en una suma superior a \$200.000 es usted competente señor Juez.

## TRAMITE:

A esta demanda debe dársele El Procedimiento Contemplado Libro Tercer, Título XXVII, Capítulo II del C.P.C.

## ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de prueba.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado(s) de los demandados.
- Poder debidamente otorgado.

## NOTIFICACIONES:

- ❖ La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel: 2015567-2423838, Cel: 3108738937.
- ❖ La parte demandante las recibirá en ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima
- ❖ El(os) demandado(a)s las recibirá carrera 7 No. 123-51 apto. 202 de esta ciudad.

Cordialmente,

  
 MARIANA LUCÍA MOJICA PERDOMO  
 T.P. No. 83790 C.S.J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUINCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C., DICIEMBRE TERCERO (13)  
DE DOS MIL DOS (2010)

36

Como quiera que la demanda fue admitida en legal forma, y que el documento base de la acción ejecutiva cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75, 428 y 497 del Código de Procedimiento Civil, El Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA con domicilio en esta ciudad, y en contra del señor EVARISTO CRISTANCHO mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, previos los trámites del proceso ejecutivo de UNICA INSTANCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1ª Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$5.550.000=) por concepto de ciento cincuenta y dos (152) cuotas de administración causadas entre Diciembre de 1997, a Octubre año 2010, contenidas en el documento (Certificación emitida por la Administración) base de la presente ejecución.

2ª Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte (\$565.000=) por concepto de once (11) cuotas de multas por manutención a la asamblea de los meses de Marzo 12 del año 2005, Abril 22/2.006, Julio 12/2.006, Septiembre 2/2.006, Abril 14/2.007, Julio 15/2.007, Abril 12/2.008, Septiembre 17/2.008, Marzo 29/2.009, Agosto 29/2.009 y Abril 10/2.010, contenidas en el documento (Certificación emitida por la Administración) base de la presente ejecución.

3ª Por los intereses moratorios solicitados liquidados conforme a la certificación que expida la Superfinanciera, los cuales se traducen como fluctuantes, causados desde cuando se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique su pago.

4ª Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta cuando se profiera sentencia. Dichas obligaciones deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, las cuales deberán ser acreditadas en generación antes de proferirse la sentencia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al extremo demandado, bajo lo normado por el Art 505 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 48 de la ley 794/2.003, advirtiéndosole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TEÓFILO CAMACHO MEDINA

010-1756



JUZG 15 CIVIL M. PAL.

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

10988 4-JUN-'12 15:55

PROCESO EJECUTIVO N. 2010-1756

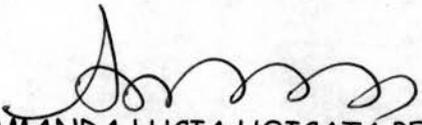
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DDO: EVARISTO CRISTANCHO

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

1. Constancia expedida por la empresa de correos de haber sido entregada en la dirección correspondiente, copia del aviso debidamente cotejado y sus anexos a los demandados.
2. Solicito por ello se continúe con el trámite respectivo, esto es, tenerse como no contestada la demanda y proceder a dictar sentencia, teniendo en cuenta que ya venció el término de ley para que los demandados comparezcan a notificarse y a contestar demanda sin que lo hiciera.
3. Recibo de pago de la notificación por aviso para ser tenida en cuenta para liquidación de costas.

Cordialmente,

  
AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. No. 83790 C.S.J.

*Al despacho del Señor Juez, hoy 06 de junio de 2012.*

*Se allego este escrito con el resultado del aviso judicial. Dentro del término que trata el Art.320 del CPC se guardó silencio. No se reformo la demanda. Sírvase proveer.-*

*No corrieron los términos los días 28 y 30 de mayo por cese de actividades- jornada de protesta.*

*El secretario,*

*Henry Martínez Angarita*



**RAMA DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá D.C., Junio siete (7) del dos mil doce (2.012)**

Teniendo en cuenta que las Certificaciones emitidas por la Empresa de Correos LTD EXPRESS obrante, a folios 25 y 27 de este cuaderno, contienen los requisitos que establece los artículos 315 y 320 del C. P. Civil, este Despacho tiene por surtida la notificación por aviso judicial al aquí demandado EVARISTO CRISTANCHO del auto del mandamiento de pago, quien dentro del término legal guardo silencio.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para proseguir con la etapa subsiguiente.



**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 095 Hoy 20 JUN 2012  
El Secretario,  
**HENRY MARTINEZ ANGARITA**

RAMA DEL PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Al despacho del señor Juez, hoy 26 de junio de 2012, informando que el auto anterior se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer.-**

**No corrieron los términos los días 28 y 30 de mayo y del 8 al 15 de junio por cese de actividades- jornada de protesta.**

**El secretario,**

**Henry Martínez Angarita**



NOTIFICARSE

TEORICO CARACHO MEDINA

JUEZ

440-1154



NOTIFICACION EN ESTADO LIBRE

ESTADO LIBRE

26 JUN 2012

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Junio veintisiete (27)  
Del dos mil doce (2.012)

El CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA con domicilio en esta ciudad, actuando por intermedio de su apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en contra del señor EVARISTO CRISTANCHO mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, pretendiendo obtener, previo el trámite de un proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA, el pago de la suma de \$5'550.000= por concepto de ciento cincuenta y dos (152) cuotas de administración causadas entre Diciembre de 1.997 a Octubre del año 2.010, más los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada obligación hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que supere los límites de usura y de conformidad con la fluctuación periódica Certificada por la Superfinanciera, junto con las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta cuando se profiera sentencia, más las costas procesales que se llegaren a generar.

Como documento base de la acción ejecutiva se allegó la Certificación emitida por la Administración de la entidad demandante.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

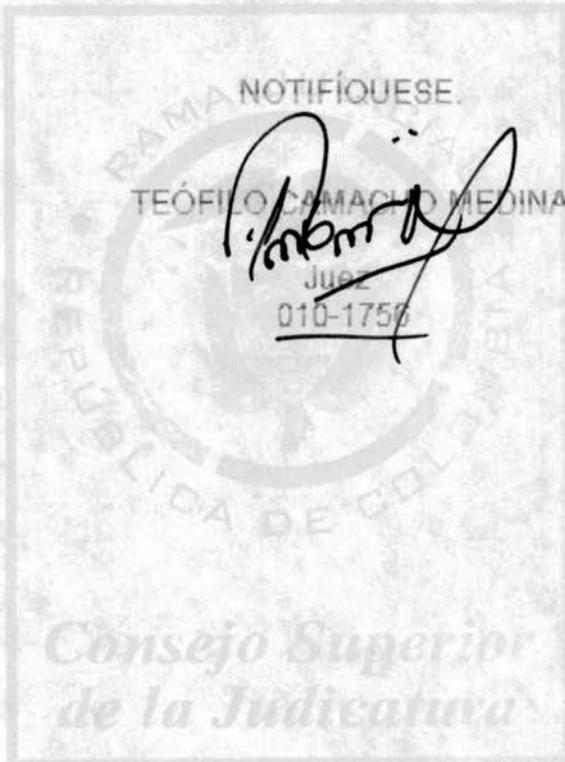
Subsanados los yerros que en un comienzo motivaron su inadmisión, y como quiera que la demanda reúne las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se ha acompañado documento que cumple los requisitos de que trata el artículo 488 del C. de P. Civil mediante auto del 13 de Diciembre del año 2.010 (fl. 21) se libró el correspondiente mandamiento de pago.

Cumplidas las formalidades de los artículos 315 y 320 del C. P. Civil mediante proveído del 7 de Junio del año 2.012 (fl.38), se tuvo por surtida la notificación por aviso judicial al demandado EVARISTO CRISTANCHO del mandamiento de pago, dejando transcurrir el término de que trata el artículo 509 íbídem sin que formulara oposición alguna.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título ejecutivo cumple las exigencias del artículo 488 del C. P. Civil, y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1285/09, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.-Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.-Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3° Condenar al demandado al paga de las costas del proceso. Por secretaría tásense incluyendo en ellas la suma de \$ 420.000.- por concepto de agencias en derecho.
- 4-Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 119 del C. P. C.), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 521 del C-. P. Civil (modificado artículo 32 de la ley 1395/2.010).



**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 300 Hoy 04 JUL 2012  
 El Secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

2010-1756

41

LIQUIDACION	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	420000
NOTIFICACIONES	12000
GASTOS SECUESTRE	0
GASTOS REGISTRO	28200
POLIZAS JUDICIALES	11600
TOTAL COSTAS	471.800,00

EL SECRETARIO,

  
HENRY MARTINEZ ANGARITA

TRASLADO

30-07-2012      SIENDO LAS OCHO A.M. Y VENCE  
02/08/2012      A LAS 5 P.M.

*Al despacho del Señor Juez, hoy 3 de agosto de 2012.*

*Se efectuó la liquidación de costas por parte de la secretaría del juzgado.  
Dentro del término de traslado, se guardó silencio.*

No corrieron los términos los días 28 y 30 de mayo; del 8 al 15 y 27 y 28 de junio por cese de actividades- jornada de protesta, programada por Asonal judicial.

*Sírvase proveer.-*

*El secretario,*

*Henry Martínez Angarita.-*



12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., AGOSTO OCHO (8)  
DEL DOS MIL DOCE (2.012)

Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria obrante a folio 41 de este cuaderno, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación observando lo dispuesto en el numeral 5 del art. 393 del Código de Procedimiento Civil.

Requíerese telegráficamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 27 de Junio del año 2.012 (fls.39 y 40).

NOTIFICUES  
  
EDGAR YESID SOLANO RENDON  
JUEZ  
010-1756  


**NOTICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 123 Hoy 10 AGO 2012  
El Secretario  
HENRY MARTINEZ ANGARITA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 7  
BOGOTA D.C

TEL 1100

12.7 AGO 2012

Doctor (a)  
AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
CL. 19 No. 7-48 OF 1502  
CIUDAD.-

REF: 110140030152010-175600  
PROCESO EJECUTIVO DE CONDOMINO CAMPESTRE LA PRADERA CONTRA EVARISTO CRISTANCHO

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA AGOSTO 8 DE 2012 ORDENO:  
REQUERIRLE PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO, CONFORME A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA PROFERIDA EN EL PRESENTE ASUNTO.- LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.- ATENTAMENTE.-

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
SECRETARIO/jedm



SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

FECHA		INT. BANC	TASA. MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL EN DEUDA	INTERES/MENS. CAP. EN DEUDA
DESDE	HASTA						
01-dic-97	31-dic-97	31,74%	3,967%	31	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ 491,91
01-ene-98	31-ene-98	31,69%	3,961%	31	\$ 18.000,00	\$ 30.000,00	\$ 1.227,91
01-feb-98	28-feb-98	32,56%	4,070%	28	\$ 18.000,00	\$ 48.000,00	\$ 1.823,36
01-mar-98	31-mar-98	32,15%	4,018%	31	\$ 18.000,00	\$ 66.000,00	\$ 2.740,28
01-abr-98	30-abr-98	36,28%	4,535%	30	\$ 18.000,00	\$ 84.000,00	\$ 3.809,40
01-may-98	31-may-98	38,39%	4,798%	31	\$ 18.000,00	\$ 102.000,00	\$ 5.057,09
01-jun-98	30-jun-98	39,51%	4,938%	30	\$ 18.000,00	\$ 120.000,00	\$ 5.925,60
01-jul-98	31-jul-98	47,83%	5,978%	31	\$ 18.000,00	\$ 138.000,00	\$ 8.524,63
01-ago-98	31-ago-98	48,41%	6,051%	31	\$ 18.000,00	\$ 156.000,00	\$ 9.754,21
01-sep-98	30-sep-98	43,20%	5,400%	30	\$ 18.000,00	\$ 174.000,00	\$ 9.396,00
01-oct-98	31-oct-98	46,00%	5,750%	31	\$ 18.000,00	\$ 192.000,00	\$ 11.408,00
01-nov-98	30-nov-98	49,99%	6,248%	30	\$ 18.000,00	\$ 210.000,00	\$ 13.120,80
01-dic-98	31-dic-98	47,71%	5,963%	31	\$ 18.000,00	\$ 228.000,00	\$ 14.048,83
01-ene-99	31-ene-99	45,49%	5,68%	31	\$ 18.000,00	\$ 246.000,00	\$ 14.438,56
01-feb-99	28-feb-99	42,39%	5,29%	28	\$ 18.000,00	\$ 264.000,00	\$ 13.034,56
01-mar-99	14-mar-99	40,99%	5,12%	14	\$ 18.000,00	\$ 282.000,00	\$ 6.741,87
01-abr-99	30-abr-99	33,57%	4,19%	30	\$ 18.000,00	\$ 300.000,00	\$ 12.570,00
01-may-99	31-may-99	31,14%	3,89%	31	\$ 18.000,00	\$ 318.000,00	\$ 12.782,54
01-jun-99	30-jun-99	27,46%	3,43%	30	\$ 18.000,00	\$ 336.000,00	\$ 11.524,80
01-jul-99	31-jul-99	24,22%	3,03%	31	\$ 18.000,00	\$ 354.000,00	\$ 11.083,74
01-ago-99	31-ago-99	26,25%	3,28%	31	\$ 18.000,00	\$ 372.000,00	\$ 12.608,32
01-sep-99	30-sep-99	26,01%	3,25%	30	\$ 18.000,00	\$ 390.000,00	\$ 12.675,00
01-oct-99	31-oct-99	26,96%	3,37%	31	\$ 18.000,00	\$ 408.000,00	\$ 14.207,92
01-nov-99	30-nov-99	25,70%	3,21%	30	\$ 18.000,00	\$ 426.000,00	\$ 13.674,60
01-dic-99	31-dic-99	24,22%	3,02%	31	\$ 18.000,00	\$ 444.000,00	\$ 13.855,76
01-ene-00	31-ene-00	22,40%	2,80%	31	\$ 18.000,00	\$ 462.000,00	\$ 13.367,20
01-feb-00	29-feb-00	19,46%	2,43%	29	\$ 18.000,00	\$ 480.000,00	\$ 11.275,20
01-mar-00	31-mar-00	17,45%	2,18%	31	\$ 18.000,00	\$ 498.000,00	\$ 11.223,43
01-abr-00	30-abr-00	17,87%	2,23%	30	\$ 18.000,00	\$ 516.000,00	\$ 11.506,80
01-may-00	31-may-00	17,90%	2,23%	31	\$ 18.000,00	\$ 534.000,00	\$ 12.305,14
01-jun-00	30-jun-00	19,77%	2,47%	30	\$ 18.000,00	\$ 552.000,00	\$ 13.634,40

Xx  
1

01-jul-00	31-jul-00	19,44%	2,43%	31	\$ 18.000,00	\$ 570.000,00	\$ 14.312,70
01-ago-00	31-ago-00	19,92%	2,49%	31	\$ 18.000,00	\$ 588.000,00	\$ 15.129,24
01-sep-00	30-sep-00	22,93%	2,86%	30	\$ 18.000,00	\$ 606.000,00	\$ 17.331,60
01-oct-00	31-oct-00	23,08%	2,88%	31	\$ 18.000,00	\$ 624.000,00	\$ 18.570,24
01-nov-00	30-nov-00	23,80%	2,97%	30	\$ 18.000,00	\$ 642.000,00	\$ 19.067,40
01-dic-00	31-dic-00	23,69%	2,96%	31	\$ 18.000,00	\$ 660.000,00	\$ 20.187,20
01-ene-01	31-ene-01	24,16%	3,02%	31	\$ 18.000,00	\$ 678.000,00	\$ 21.158,12
01-feb-01	28-feb-01	26,03%	3,25%	28	\$ 18.000,00	\$ 696.000,00	\$ 21.112,00
01-mar-01	31-mar-01	25,11%	3,13%	31	\$ 18.000,00	\$ 714.000,00	\$ 23.093,14
01-abr-01	30-abr-01	24,83%	3,10%	30	\$ 18.000,00	\$ 732.000,00	\$ 22.692,00
01-may-01	31-may-01	24,24%	3,03%	31	\$ 21.000,00	\$ 753.000,00	\$ 23.576,43
01-jun-01	30-jun-01	25,17%	3,14%	30	\$ 21.000,00	\$ 774.000,00	\$ 24.303,60
01-jul-01	31-jul-01	26,08%	3,26%	31	\$ 21.000,00	\$ 795.000,00	\$ 26.780,90
01-ago-01	31-ago-01	24,25%	3,03%	31	\$ 21.000,00	\$ 816.000,00	\$ 25.557,39
01-sep-01	30-sep-01	23,06%	2,88%	30	\$ 21.000,00	\$ 837.000,00	\$ 24.105,60
01-oct-01	31-oct-01	23,22%	2,90%	31	\$ 21.000,00	\$ 858.000,00	\$ 25.711,40
01-nov-01	30-nov-01	22,98%	2,87%	30	\$ 21.000,00	\$ 879.000,00	\$ 25.227,30
01-dic-01	31-dic-01	22,46%	2,80%	31	\$ 21.000,00	\$ 900.000,00	\$ 26.040,00
01-ene-02	31-ene-02	22,81%	2,85%	31	\$ 21.000,00	\$ 921.000,00	\$ 27.123,45
01-feb-02	28-feb-02	22,35%	2,79%	28	\$ 21.000,00	\$ 942.000,00	\$ 24.529,68
01-mar-02	31-mar-02	20,97%	2,62%	31	\$ 21.000,00	\$ 963.000,00	\$ 26.071,62
01-abr-02	30-abr-02	21,03%	2,62%	30	\$ 21.000,00	\$ 984.000,00	\$ 25.780,80
01-may-02	31-may-02	20,00%	2,50%	31	\$ 21.000,00	\$ 1.005.000,00	\$ 25.962,50
01-jun-02	30-jun-02	19,96%	2,50%	30	\$ 25.000,00	\$ 1.030.000,00	\$ 25.698,50
01-jul-02	31-jul-02	19,77%	2,47%	31	\$ 25.000,00	\$ 1.055.000,00	\$ 26.938,02
01-ago-02	31-ago-02	20,01%	2,50%	31	\$ 25.000,00	\$ 1.080.000,00	\$ 27.911,16
01-sep-02	30-sep-02	20,18%	2,52%	30	\$ 29.000,00	\$ 1.109.000,00	\$ 27.946,80
01-oct-02	31-oct-02	20,30%	2,54%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.138.000,00	\$ 29.833,43
01-nov-02	30-nov-02	19,75%	2,46%	30	\$ 29.000,00	\$ 1.167.000,00	\$ 28.708,20
01-dic-02	31-dic-02	19,86%	2,48%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.196.000,00	\$ 30.674,21
01-ene-03	31-ene-03	19,64%	2,46%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.225.000,00	\$ 31.076,21
01-feb-03	28-feb-03	19,78%	2,47%	28	\$ 29.000,00	\$ 1.254.000,00	\$ 28.932,29
01-mar-03	31-mar-03	19,49%	2,44%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.283.000,00	\$ 32.348,71
01-abr-03	30-abr-03	19,81%	2,48%	30	\$ 29.000,00	\$ 1.312.000,00	\$ 32.485,12

85

01-may-03	31-may-03	19,49%	2,44%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.341.000,00	\$ 33.811,08
01-jun-03	30-jun-03	19,20%	2,40%	30	\$ 29.000,00	\$ 1.370.000,00	\$ 32.880,00
01-jul-03	31-jul-03	19,44%	2,43%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.399.000,00	\$ 35.128,89
01-ago-03	31-ago-03	19,88%	2,49%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.428.000,00	\$ 36.668,66
01-sep-03	30-sep-03	20,12%	2,52%	30	\$ 29.000,00	\$ 1.457.000,00	\$ 36.643,55
01-oct-03	31-oct-03	20,04%	2,51%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.486.000,00	\$ 38.465,11
01-nov-03	30-nov-03	19,87%	2,48%	30	\$ 29.000,00	\$ 1.515.000,00	\$ 37.617,45
01-dic-03	31-dic-03	19,81%	2,48%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.544.000,00	\$ 39.503,75
01-ene-04	31-ene-04	19,67%	2,45%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.573.000,00	\$ 39.823,12
01-feb-04	29-feb-04	19,74%	2,46%	29	\$ 29.000,00	\$ 1.602.000,00	\$ 38.095,56
01-mar-04	31-mar-04	19,80%	2,47%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.631.000,00	\$ 41.628,56
01-abr-04	30-abr-04	19,78%	2,46%	30	\$ 29.000,00	\$ 1.660.000,00	\$ 40.836,00
01-may-04	31-may-04	19,71%	2,46%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.689.000,00	\$ 42.934,38
01-jun-04	30-jun-04	19,67%	2,45%	30	\$ 29.000,00	\$ 1.718.000,00	\$ 42.091,00
01-jul-04	31-jul-04	19,44%	2,43%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.747.000,00	\$ 43.867,17
01-ago-04	31-ago-04	19,28%	2,40%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.776.000,00	\$ 44.044,80
01-sep-04	30-sep-04	19,50%	2,43%	30	\$ 29.000,00	\$ 1.805.000,00	\$ 43.861,50
01-oct-04	31-oct-04	19,09%	2,38%	30	\$ 29.000,00	\$ 1.834.000,00	\$ 43.649,20
01-nov-04	30-nov-04	19,59%	2,44%	30	\$ 29.000,00	\$ 1.863.000,00	\$ 45.457,20
01-dic-04	31-dic-04	19,49%	2,43%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.892.000,00	\$ 47.508,12
01-ene-05	31-ene-04	19,45%	2,42%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.921.000,00	\$ 48.037,81
01-feb-05	28-feb-05	19,40%	2,41%	28	\$ 29.000,00	\$ 1.950.000,00	\$ 43.862,00
01-mar-05	31-mar-05	19,15%	2,38%	31	\$ 29.000,00	\$ 1.979.000,00	\$ 48.670,21
01-abr-05	30-abr-05	19,19%	2,38%	30	\$ 31.000,00	\$ 2.010.000,00	\$ 47.838,00
01-may-05	30-may-05	19,02%	2,37%	30	\$ 31.000,00	\$ 2.041.000,00	\$ 48.371,70
01-jun-05	30-abr-05	18,85%	2,36%	30	\$ 31.000,00	\$ 2.072.000,00	\$ 48.899,20
01-jul-05	31-jul-05	18,50%	2,31%	31	\$ 31.000,00	\$ 2.103.000,00	\$ 50.198,61
01-ago-05	31-ago-05	18,24%	2,28%	31	\$ 31.000,00	\$ 2.134.000,00	\$ 50.277,04
01-sep-05	30-sep-05	<b>18,22%</b>	<b>2,27%</b>	31	\$ 31.000,00	\$ 2.165.000,00	\$ 50.783,68
01-oct-05	31-oct-05	<b>17,93%</b>	<b>2,23%</b>	31	\$ 31.000,00	\$ 2.196.000,00	\$ 50.603,16
01-nov-05	30-nov-05	<b>17,81%</b>	<b>2,15%</b>	31	\$ 31.000,00	\$ 2.227.000,00	\$ 49.476,52
01-dic-05	31-dic-05	17,49%	2,17%	31	\$ 31.000,00	\$ 2.258.000,00	\$ 50.631,89
01-ene-06	31-ene-06	17,35%	2,16%	31	\$ 31.000,00	\$ 2.289.000,00	\$ 51.090,48
01-feb-06	28-feb-06	17,51%	2,18%	28	\$ 31.000,00	\$ 2.320.000,00	\$ 47.204,27

46

01-mar-06	31-mar-06	17,25%	2,14%	31	\$ 31.000,00	\$ 2.351.000,00	\$ 51.988,45
01-abr-06	30-abr-06	16,75%	2,09%	30	\$ 31.000,00	\$ 2.382.000,00	\$ 49.783,80
01-may-06	31-may-06	16,07%	1,99%	31	\$ 33.000,00	\$ 2.415.000,00	\$ 49.660,45
01-jun-06	30-jun-06	15,61%	1,95%	30	\$ 33.000,00	\$ 2.448.000,00	\$ 47.736,00
01-jul-06	31-jul-06	15,08%	1,88%	31	\$ 33.000,00	\$ 2.481.000,00	\$ 48.197,56
01-ago-06	31-ago-06	15,05%	1,87%	31	\$ 33.000,00	\$ 2.514.000,00	\$ 48.578,86
01-sep-06	30-sep-06	15,02%	1,87%	30	\$ 33.000,00	\$ 2.547.000,00	\$ 47.628,90
01-oct-06	31-oct-06	15,02%	1,87%	31	\$ 33.000,00	\$ 2.580.000,00	\$ 49.854,20
01-nov-06	30-nov-06	15,02%	1,87%	30	\$ 33.000,00	\$ 2.613.000,00	\$ 48.863,10
01-dic-06	30-dic-06	15,07%	1,88%	31	\$ 33.000,00	\$ 2.646.000,00	\$ 51.402,96
01-ene-07	31-ene-07	20,68%	2,58%	31	\$ 33.000,00	\$ 2.679.000,00	\$ 71.422,14
01-feb-07	28-feb-07	20,68%	2,58%	28	\$ 33.000,00	\$ 2.712.000,00	\$ 65.304,96
01-mar-07	30-mar-07	13,83%	1,87%	31	\$ 33.000,00	\$ 2.745.000,00	\$ 53.042,55
01-abr-07	30-abr-07	13,83%	1,87%	30	\$ 33.000,00	\$ 2.778.000,00	\$ 51.948,60
01-may-07	31-may-07	13,83%	1,87%	31	\$ 40.000,00	\$ 2.818.000,00	\$ 54.453,15
01-jun-07	30-jun-07	16,75%	2,08%	30	\$ 40.000,00	\$ 2.858.000,00	\$ 59.446,40
01-jul-07	31-jul-07	16,75%	2,08%	31	\$ 40.000,00	\$ 2.898.000,00	\$ 62.287,68
01-ago-07	31-ago-07	16,75%	2,08%	31	\$ 40.000,00	\$ 2.938.000,00	\$ 63.147,41
01-sep-07	30-sep-07	19,01%	2,37%	30	\$ 40.000,00	\$ 2.978.000,00	\$ 70.578,60
01-oct-07	31-oct-07	19,01%	2,37%	31	\$ 40.000,00	\$ 3.018.000,00	\$ 73.910,82
01-nov-07	30-nov-07	19,01%	2,37%	30	\$ 40.000,00	\$ 3.058.000,00	\$ 72.474,60
01-dic-07	31-dic-07	21,26%	2,65%	31	\$ 40.000,00	\$ 3.098.000,00	\$ 84.833,57
01-ene-08	31-ene-08	21,26%	2,65%	31	\$ 40.000,00	\$ 3.138.000,00	\$ 85.928,90
01-feb-08	29-feb-08	21,26%	2,65%	29	\$ 40.000,00	\$ 3.178.000,00	\$ 81.409,77
01-mar-08	31-mar-08	21,83%	2,71%	31	\$ 40.000,00	\$ 3.218.000,00	\$ 90.114,73
01-abr-08	30-abr-08	21,83%	2,71%	30	\$ 40.000,00	\$ 3.258.000,00	\$ 88.291,80
01-may-08	31-may-08	21,83%	2,71%	31	\$ 45.000,00	\$ 3.303.000,00	\$ 92.495,01
01-jun-08	30-jun-08	21,92%	2,73%	30	\$ 45.000,00	\$ 3.348.000,00	\$ 91.400,40
01-jul-08	31-jul-08	21,92%	2,73%	31	\$ 45.000,00	\$ 3.393.000,00	\$ 95.716,53
01-jul-08	31-jul-08	21,92%	2,73%	31	\$ 5.000,00	\$ 3.398.000,00	\$ 95.857,58
01-ago-08	31-ago-08	21,92%	2,73%	31	\$ 45.000,00	\$ 3.443.000,00	\$ 97.127,03
01-ago-08	31-ago-08	21,92%	2,73%	31	\$ 5.000,00	\$ 3.448.000,00	\$ 97.268,08
01-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,68%	30	\$ 45.000,00	\$ 3.493.000,00	\$ 93.612,40
01-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,68%	30	\$ 5.000,00	\$ 3.498.000,00	\$ 93.746,40

42

01-oct-08	30-oct-08	21,51%	2,68%	31	\$ 45.000,00	\$ 3.543.000,00	\$ 98.117,48
01-oct-08	30-oct-08	21,51%	2,68%	31	\$ 5.000,00	\$ 3.548.000,00	\$ 98.255,95
01-nov-08	30-nov-08	21,51%	2,68%	30	\$ 45.000,00	\$ 3.593.000,00	\$ 96.292,40
01-nov-08	30-nov-08	21,51%	2,68%	30	\$ 5.000,00	\$ 3.598.000,00	\$ 96.426,40
01-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,62%	31	\$ 45.000,00	\$ 3.643.000,00	\$ 98.628,15
01-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,62%	31	\$ 5.000,00	\$ 3.648.000,00	\$ 98.763,52
01-ene-09	31-ene-09	21,02%	2,62%	31	\$ 45.000	\$ 3.693.000,00	\$ 99.981,82
01-ene-09	31-ene-09	21,02%	2,62%	31	\$ 5.000	\$ 3.698.000,00	\$ 100.117,19
01-feb-09	28-feb-09	21,02%	2,62%	28	\$ 45.000	\$ 3.743.000,00	\$ 91.528,83
01-feb-09	28-feb-09	21,02%	2,62%	28	\$ 5.000	\$ 3.748.000,00	\$ 91.651,09
01-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,55%	31	\$ 45.000	\$ 3.793.000,00	\$ 99.945,55
01-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,55%	31	\$ 5.000	\$ 3.798.000,00	\$ 100.077,30
01-abr-09	30-abr-09	20,47%	2,55%	30	\$ 60.000	\$ 3.858.000,00	\$ 98.379,00
01-abr-09	30-abr-09	20,47%	2,55%	30	\$ 6.000	\$ 3.864.000,00	\$ 98.532,00
01-may-09	31-may-09	20,47%	2,55%	31	\$ 60.000	\$ 3.924.000,00	\$ 103.397,40
01-may-09	31-may-09	20,47%	2,55%	31	\$ 6.000	\$ 3.930.000,00	\$ 103.555,50
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,53%	30	\$ 60.000	\$ 3.990.000,00	\$ 100.947,00
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,53%	30	\$ 6.000	\$ 3.996.000,00	\$ 101.098,80
01-jul-09	31-jul-09	20,28%	2,53%	31	\$ 60.000	\$ 4.056.000,00	\$ 106.037,36
01-jul-09	31-jul-09	20,28%	2,53%	31	\$ 6.000	\$ 4.062.000,00	\$ 106.194,22
01-ago-09	31-ago-09	20,28%	2,53%	31	\$ 60.000	\$ 4.122.000,00	\$ 107.762,82
01-ago-09	31-ago-09	20,28%	2,53%	31	\$ 6.000	\$ 4.128.000,00	\$ 107.919,68
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,32%	30	\$ 100.000	\$ 4.228.000,00	\$ 98.089,60
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,32%	30	\$ 9.000	\$ 4.237.000,00	\$ 98.298,40
01-oct-09	31-oct-09	18,65%	2,32%	31	\$ 100.000	\$ 4.337.000,00	\$ 103.972,35
01-oct-09	31-oct-09	18,65%	2,32%	31	\$ 9.000	\$ 4.346.000,00	\$ 104.188,11
01-nov-09	30-nov-09	18,65%	2,32%	30	\$ 100.000	\$ 4.446.000,00	\$ 103.147,20
01-nov-09	30-nov-09	18,65%	2,32%	30	\$ 9.000	\$ 4.455.000,00	\$ 103.356,00
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	2,16%	31	\$ 100.000	\$ 4.555.000,00	\$ 101.667,60
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	2,16%	31	\$ 9.000	\$ 4.564.000,00	\$ 101.868,48
01-ene-10	31-ene-10	17,28%	2,16%	31	\$ 100.000	\$ 4.664.000,00	\$ 104.100,48
01-ene-10	31-ene-10	17,28%	2,16%	31	\$ 9.000	\$ 4.673.000,00	\$ 104.301,36
01-feb-10	28-feb-10	17,28%	2,16%	28	\$ 100.000	\$ 4.773.000,00	\$ 96.223,68
01-feb-10	28-feb-10	17,28%	2,16%	28	\$ 9.000	\$ 4.782.000,00	\$ 96.405,12

48

01-mar-10	31-mar-10	16,14%	2,10%	31	\$ 100.000	\$ 4.882.000,00	\$ 105.939,40
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	2,10%	31	\$ 9.000	\$ 4.891.000,00	\$ 106.134,70
01-abr-10	30-abr-10	16,14%	2,10%	30	\$ 103.000	\$ 4.994.000,00	\$ 104.874,00
01-abr-10	30-abr-10	16,14%	2,10%	30	\$ 10.000	\$ 5.004.000,00	\$ 105.084,00
01-may-10	31-may-10	16,14%	2,10%	31	\$ 103.000	\$ 5.107.000,00	\$ 110.821,90
01-may-10	31-may-10	16,14%	2,10%	31	\$ 10.000	\$ 5.117.000,00	\$ 111.038,90
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,90%	30	\$ 103.000	\$ 5.220.000,00	\$ 99.180,00
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,90%	30	\$ 10.000	\$ 5.230.000,00	\$ 99.370,00
01-jul-10	31-jul-10	15,31%	1,90%	31	\$ 103.000	\$ 5.333.000,00	\$ 104.704,57
01-jul-10	31-jul-10	15,31%	1,90%	31	\$ 10.000	\$ 5.343.000,00	\$ 104.900,90
01-ago-10	31-ago-10	15,31%	1,90%	31	\$ 103.000	\$ 5.446.000,00	\$ 106.923,13
01-ago-10	31-ago-10	15,31%	1,90%	31	\$ 10.000	\$ 5.456.000,00	\$ 107.119,47
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,86%	30	\$ 103.000	\$ 5.559.000,00	\$ 103.397,40
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,86%	30	\$ 10.000	\$ 5.569.000,00	\$ 103.583,40
01-oct-10	31-oct-10	14,94%	1,86%	31	\$ 103.000	\$ 5.672.000,00	\$ 109.015,84
01-oct-10	31-oct-10	14,94%	1,86%	31	\$ 10.000	\$ 5.682.000,00	\$ 109.208,04
01-nov-10	30-nov-10	14,94%	1,86%	31	\$ 113.000	\$ 5.795.000,00	\$ 111.379,90
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,77%	31	\$ 113.000	\$ 5.908.000,00	\$ 108.057,32
01-ene-11	31-ene-11	14,21%	1,77%	31	\$ 113.000	\$ 6.021.000,00	\$ 110.124,09
01-feb-11	28-feb-11	14,21%	1,77%	28	\$ 113.000	\$ 6.134.000,00	\$ 101.333,68
01-mar-11	30-mar-11	15,61%	1,95%	31	\$ 113.000	\$ 6.247.000,00	\$ 125.877,05
01-abr-11	30-abr-11	15,61%	1,95%	30	\$ 113.000	\$ 6.360.000,00	\$ 124.020,00
01-may-11	31-may-11	15,61%	1,95%	31	\$ 118.000	\$ 6.478.000,00	\$ 130.531,70
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	2,20%	30	\$ 118.000	\$ 6.596.000,00	\$ 145.112,00
01-jul-11	31-jul-11	17,69%	2,20%	31	\$ 118.000	\$ 6.714.000,00	\$ 152.631,60
01-ago-11	31-ago-11	17,69%	2,20%	31	\$ 118.000	\$ 6.832.000,00	\$ 155.314,13
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,32%	30	\$ 118.000	\$ 6.950.000,00	\$ 161.240,00
01-oct-11	31-oct-11	18,63%	2,32%	31	\$ 118.000	\$ 7.068.000,00	\$ 169.443,52
01-nov-11	30-nov-11	18,63%	2,32%	30	\$ 118.000	\$ 7.186.000,00	\$ 166.715,20
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,42%	31	\$ 118.000	\$ 7.304.000,00	\$ 182.648,69
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,49%	31	\$ 118.000	\$ 7.422.000,00	\$ 190.968,06
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,49%	29	\$ 118.000	\$ 7.540.000,00	\$ 181.487,80
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,49%	31	\$ 118.000	\$ 7.658.000,00	\$ 197.040,34
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,56%	30	\$ 118.000	\$ 7.776.000,00	\$ 199.065,60

01-may-12	31-may-12	20.52%	2,56%	31	\$ 127.000	\$ 7.903.000,00	\$ 209.060,69
01-jun-12	30-jun-12	20.52%	2,56%	30	\$ 127.000	\$ 8.030.000,00	\$ 205.568,00
01-jul-12	31-jul-12	20.52%	2,56%	31	\$ -	\$ 8.030.000,00	\$ 212.420,27
01-ago-12	31-ago-12	20.52%	2,56%	31	\$ -	\$ 8.030.000,00	\$ 212.420,27
							\$ 13.688.771,23

20

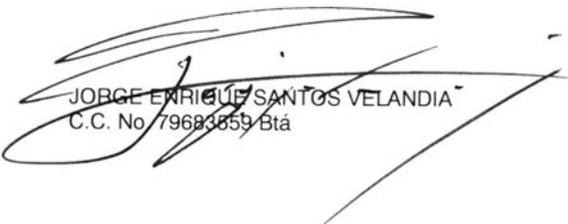
### CERTIFICACIÓN DE DEUDA

El(a) suscrito(a) administrador(a) JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA del ciudad de de Carmen de Apicala (Tolima), identificado como aparece al pie de mi firma, certifico que el LOTE 89 MANZANA F del condominio que represento, de propiedad del(a) señor(a) EVARISTO CRISTANCHO, ubicado en el Condominio que represento, se encuentra adeudando fuera de los conceptos que ya reposan en su despacho los siguientes valores por concepto de cuotas de administración así :

❖ Cuota de administración de noviembre de 2011 Con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2.011	\$118.000
❖ Cuota de administración de diciembre de 2011 Con fecha de exigibilidad 31 de diciembre de 2.011	\$118.000
❖ Cuota de administración de enero de 2012 Con fecha de exigibilidad de 31 de enero de 2012	\$118.000
❖ Cuota de administración de febrero de 2.012 Con fecha de exigibilidad de 28 de febrero de 2.012	\$118.000
❖ Cuota de administración de marzo de 2.012 Con fecha de exigibilidad 31 /marzo/ 12	\$118.000
❖ Cuota de administración de abril de 2.012 Con fecha de exigibilidad 30 /abril/12	\$118.000
❖ Cuota de administración de mayo de 2.012 Con fecha de exigibilidad 31 /mayo/12	\$127.000
❖ Cuota de administración de junio de 2.012 Con fecha de exigibilidad 30 /junio/12	\$127.000
❖ Además por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago.	

El presente título ejecutivo se expide a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2.012.

Cordialmente,

  
JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA  
C.C. No. 79683859 Bta



21

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA

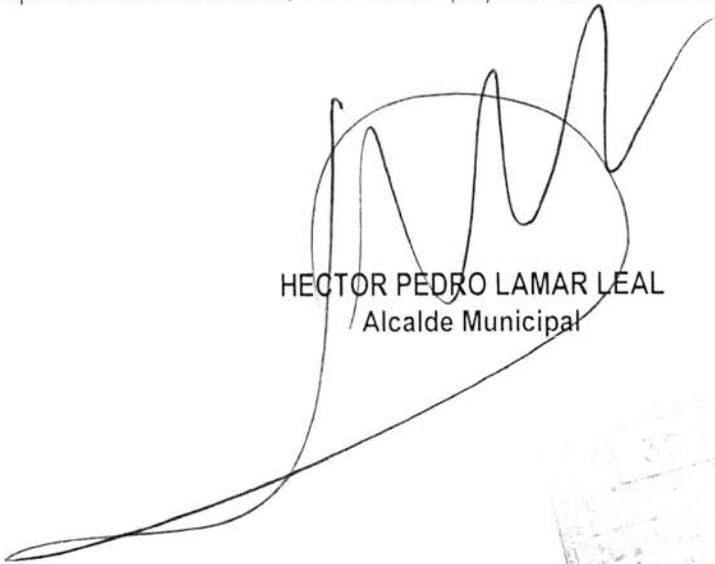
HACE CONSTAR

Que según Resolución Número 374 del 03 de Julio del 2007, se realizó la respectiva inscripción del Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica denominada Condominio Campestre La Pradera, quedando como tal el señor **JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA**, identificado con la Cedula de ciudadanía numero 79.683.559 expedida en Bogotá.

Que en la actualidad se encuentra vigente dicha inscripción.

Se expide la presente conforme a lo exigido en el artículo 8 de la Ley 675 del 2001.

Se expide a petición del interesado, a los Nueve (09) días del mes de Mayo del Dos Mil Doce (2012).

  
HECTOR PEDRO LAMAR LEAL  
Alcalde Municipal





Palacio Municipal  
Calle 5ta. Cra. 5ta.  
Esquina  
Tel. (8)247 8180  
Tfax (8)247 8665  
Cel: 310 347 2795



Señor  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SIENDO LAS OCHO A.M. Y VEINTE Y CINCO P.M. JUEZ 15 CIVIL M. PAL. 15

REF: EJ 2010-1756  
DTE: CONDOMINIO LA PRADERA  
DDO: EVARISTO CRISTANCHO

15816 4-OCT-'12 15:22

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para dar cumplimiento al requerimiento de auto de fecha 27/jun/12 y 8/ago/12 y realizar la liquidación del crédito de la demanda por valor \$ 21.718.771 por los conceptos contenidas en la certificación de deuda inicial más las cuotas de administración que se han generado desde noviembre de 2.011 hasta junio de 2.012 fecha en la cual se profirió sentencia:

1 Saldo admón dic-97	\$ 12.000	\$ 12.000
40 cuotas de admón ene-98 - abr-01	\$ 18.000	\$ 720.000
13 cuotas admón may-01-may 02	\$ 21.000	\$ 273.000
3 cuotas admón jun-02-ago-02	\$ 25.000	\$ 75.000
31 cuotas admón sep-02- mar-05	\$ 29.000	\$ 899.000
13 cuotas admón abr-05-abr-06	\$ 31.000	\$ 403.000
12 cuotas admón may-06 -abr-07	\$ 33.000	\$ 396.000
12 cuotas admón may-07 a abr-08	\$ 40.000	\$ 480.000
11 cuotas admón may-08 a mar-09	\$ 45.000	\$ 495.000
9 cuotas adicionales jul-08 a mar-09	\$ 5.000	\$ 45.000
5 cuotas admón abr-09 a ago-09	\$ 60.000	\$ 300.000
5 cuotas adicionales abr-09 a ago-09	\$ 6.000	\$ 30.000
7 cuotas admón sep-09 a mar-10	\$ 100.000	\$ 700.000
7 cuotas adicionales sep-9 a mar-10	\$ 9.000	\$ 63.000
7 cuotas admón abr-10 a oct-10	\$ 103.000	\$ 721.000
7 cuotas adicionales abr-10 a oct-10	\$ 10.000	\$ 70.000
6 cuotas admón nov-10 a abr-11	\$ 113.000	\$ 678.000
12 cuotas admón may-11 a abr-12	\$ 118.000	\$ 1.416.000
2 cuotas admón jun-jul-12	\$ 127.000	\$ 254.000
<b>CAPITAL</b>		<b>\$ 8.030.000</b>
Intereses		\$ 13.688.771
<b>TOTAL ADEUDADO</b>		<b>\$ 21.718.771</b>

Dichos valores de las cuotas de administración que se han generado se encuentran comprobados con la certificación de deuda a noviembre de 2.011 a junio de 2.012 que se apporto en original a este escrito.

Igualmente se apporto liquidación en Excel de las liquidaciones que se hicieron de acuerdo a la tasa moratoria según Superintendencia Financiera

Atentamente,

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO  
T.P.N.83790 C.S.J.

El secretario,  
Henry Martínez Angarita

08-10-2012 SIENDO LAS OCHO A.M. Y VENCE  
11/10/2012 A LAS 5 P.M.

*Al despacho del Señor Juez, hoy 16 de ENERO de 2013.*

*Se allego la liquidación del crédito. Dentro del término de traslado, se guardó silencio.*

*No corrieron los términos los días 28 y 30 de mayo; del 8 al 15 y 27 y 28 de junio y desde el 11 de octubre hasta el 10 de diciembre de 2012 por cese de actividades- jornada de protesta, programada por Asonal Judicial.*

*Sírvase proveer.-*

*El secretario,*

*Henry Martínez Angarita.-*



5A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C. ENERO DIECISIETE (17)  
de Dos Mil trece (2.013)

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte demandante obrante a folios 44 a 53 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

  
EDGAR YESID SOÑANO REVILLA  
JUEZ  
010-1756



NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy 21 ENE 2013  
El Secretario  
HENRY MARTINEZ ANGARITA

35

**JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3° de Bogotá

Octubre 31 de 2013. En la fecha al Despacho informando que el presente proceso proviene del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, para disponer lo conducente.

CLARA TATIANA BERMUDEZ GRANADOS  
La Secretaria.

**JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil trece (2013)

Referencia: 15-2010-01756

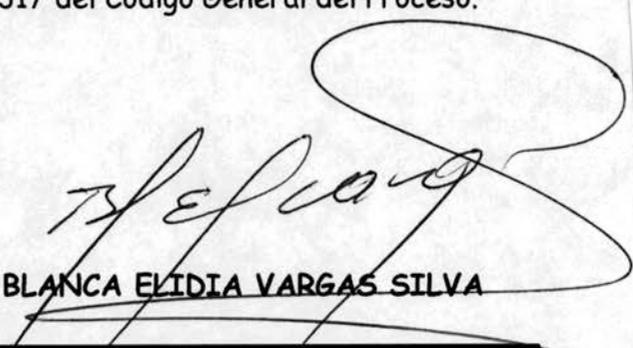
Avócase el conocimiento del presente proceso en el estado en el que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

Revisada la actuación procesal, se encuentra que el despacho comisorio No.265 fue retirado del expediente pero aún no se ha informado sobre su diligenciamiento. Razón por la cual, se requiere a los extremos en *litis* para que se apersonen del asunto e impulsen el proceso, bien sea el ejecutante diligenciando las medidas cautelares decretadas en autos o el ejecutado sufragando la obligación perseguida.

Adviértase a las partes, que la inactividad procesal produce los efectos jurídicos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

  
**BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA**

<p><del>JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</del></p> <p>Bogotá D.C., 6 de Noviembre de 2013.</p> <p>El presente proveído se notifica por anotación en el estado <b>No.01</b> que se fija hoy desde las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">CLARA TATIANA BERMUDEZ GRANADOS La Secretaria.</p>
---

H.A.C.R.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA CARMEN DE APICALA  
**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**



CÓDIGO INTERNO: **SGG - 110**  
**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO** CONSECUTIVO DE LA OFICINA  
**DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA-**

**HACE CONSTAR**

Que revisado el Archivo Municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que mediante Resolución Número 260 de fecha 08 de Junio del 2017, se hace la inscripción del Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica denominada Condominio Campestre La Pradera, a la señora **LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.330.339.

Se expide a petición de la interesada, a los Diecinueve (19) días del mes de Enero del Dos Mil Dieciocho (2018).

Notaria Unica del Circuito Melgar Tol.  
Certifica que es fiel fotocopia del original que he tenido a la vista.  
Melgar. **19 ENE 2018**

**AMANDA FLORIAN LOZANO**  
Secretaria General y de Gobierno



Elaboro: B.L.M.  
Reviso: Dra. A. F. L.

57

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

**LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N. 24.330.339, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de administradora, certifico que el señor **EVARISTO CRISTANCHO**, C.C. No. 19.119.852 en calidad de propietario del Lote 89 Manzana F ubicado en el condominio, que represento se encuentra adeudando los siguientes valores fuera de los que reposan en su despacho por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, multas por inasistencias así:

**AÑO 2016**

- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.016 \$129.000  
Con fecha de exigibilidad 31/ago./16
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.016 \$129.000  
Con fecha de exigibilidad 30/sep./16
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.016 \$129.000  
Con fecha de exigibilidad 31/oct./16
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.016 \$129.000  
Con fecha de exigibilidad 30/nov./16
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.016 \$129.000  
Con fecha de exigibilidad 31/dci./16

**AÑO 2017**

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.017 \$129.000  
Con fecha de exigibilidad 31/ene/17
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.017 \$129.000  
Con fecha de exigibilidad 28/feb./17
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.017 \$129.000  
Con fecha de exigibilidad 31/marz./17
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 30/abr./17
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/may./17.
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 30/jun./17.
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/jul./17.
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/ago./17.
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 30/sep./17.
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/oct./17.
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 30/nov./17.
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.017 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/dic./17.

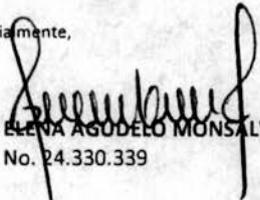
**AÑO 2018**

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/ene/18
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 28/feb./18

- ❖ Además, por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las cuotas de administración y extraordinarias y multas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago.

El presente título ejecutivo se expide a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2.018

Cordialmente,

  
**LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE**  
 C.C. No. 24.330.339

37 De. Despacho  
20476-2014-FEB-216 16:19  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
Cihaco

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

REF. PROCESO N.2010-1756 JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DDO. EVARISTO CRISTANCHO

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportarle:

- Certificación de deuda actualizada para demostrar las cuotas de administración que se han generado desde el mandamiento de pago a la fecha firmada por la Representante Legal del condominio que represento.
- Personería jurídica para demostrar la calidad de representante legal del condominio.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. 83790 C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORTE SUPLENTE DE LA JUDICATURA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Judicial**  
**Oficina de Ejecución Civil**  
**Municipal de Bogotá D.C.**  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez Jueza

**22 FEB 2018**

Observaciones:

El (la) Secretario (a):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C. 06 JUN 2018

Proceso: 15/ 2010 – 01756

El certificado de deuda allegado por la parte actora, se  
agrega a los autos para que conste.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

4

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá, D.C., 07 JUN 2018  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_ fue notificado el  
auto anterior y fijado a las 8:00 am  
Secretario  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCM



**AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO**

**ABOGADA**

CALLE 19 N. 7-48 OFICINA 1202 EDIFICIO COVINOC  
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

60

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

REF. PROCESO N.2010-1756

JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

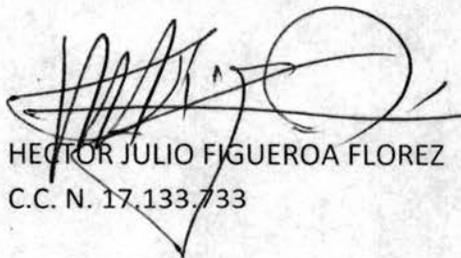
DDO. EVARISTO CRISTANCHO

HECTOR JULIO FIGUEROA FLOREZ, identificado con C.C. N. 17.133.733, persona mayor de edad, domiciliado en esta, en calidad CESIONARIO de la parte demandante de administrador del **CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA**, con Nit. 809.010.441-2, domicilio en Carmen de Apicala (TOLIMA), manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de su firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, para que continúe asumiendo la defensa de mis intereses dentro DEMANDA EJECUTIVA PRINCIPAL Y ACUMULADA con N. 2010-1756 en contra del señor EVARISTO CRISTANCHO, que cursa en su despacho.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 77 Código General del Proceso y además para recibir, cobrar títulos, transigir, conciliar, desistir, sustituir y cualquier otra facultad que requiera para el buen desempeño de la gestión encomendada.

Cordialmente,

ACEPTO:

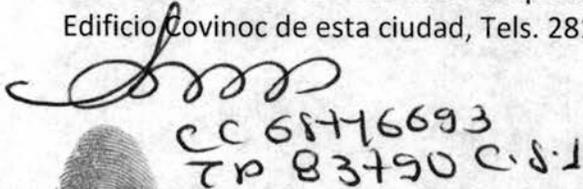


HECTOR JULIO FIGUEROA FLOREZ  
C.C. N. 17.133.733



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO  
T.P.No.83790 C.S.J.  
C.C.N.65.746.693 Ibagué

Para efectos de notificaciones la apoderada las recibirá en Calle 19 N.7-48 Oficina 1202 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tels. 2815557 y cel. 3108738937.



cc 65746693  
TP 83790 C.S.J.

CALLE 19 NO. 7-48 OFICINA 1202 TELÉFONOS: 2815557  
EDIFICIO COVINOC BOGOTÁ D.C. E-MAIL: mcjasesoresltda@yahoo.es

78891



**NOTARIA 4**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**HOICATA PERDOMO AMANDA LUCIA**

quien se identifico con C.C. 65746693 y T.P. 33790 ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C., 2018-04-09 10:11:43

Ingrese a [www.noar.menlinea.com](http://www.noar.menlinea.com) para verificar este documento.  
Codigo verificación: 292pt



OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS  
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PAGINA EN BLANCO  
NOTARIA 52



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



78891

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HECTOR JULIO FIGUEROA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017133733 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



34kj5wwsm8lq  
21/03/2018 - 16:04:53:864

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notaria cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 34kj5wwsm8lq



62

**CESION DE DERECHOS CRÉDITO.**

En la ciudad de Bogotá, a los treinta (31) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2.018) entre los suscritos a saber: LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía N. 24.330.339, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de administradora y representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA**, con NIT. 809.010.441-2, según representación legal expedida por la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicala, y quien en adelante se denominará simplemente "CEDENTE" , y de otra parte el señor **HECTOR JULIO FIGUEROA FLOREZ**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, y quien para los efectos del presente contrato se denominará simplemente EL CESIONARIO han celebrado un CONTRATO CESIÓN DE CREDITO A TÍTULO DE VENTA, que se regirá por las disposiciones del Código Civil en sus Arts. 1969 a 1970 y demás normas concordantes y además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA OBJETO.** EL "CEDENTE" transfiere en forma definitiva a favor del "CESIONARIO y este, a su vez, adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito derivados de la(s) obligaciones que por expensas ordinarias, extraordinarias, multas y sanciones contenidas en las certificaciones de deuda expedidas por el Condominio Campestre La pradera que se persiguen dentro del proceso ejecutivo N.2010-756, incluida la **demanda principal y la demanda acumulada** que cursa en el Juzgado 15 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá , en el cual obra como demandante CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA y como demandado EVARISTO CRISTANCHO , como propietario del LOTE 89 Manzana F ubicado en el Condominio demandante. La presente cesión comprende todo lo de hecho y por derecho corresponde(n) a la obligación(es), como sus privilegios, quedando el CESIONARIO en la facultad de exigir el pago de esta(s) al (los) deudor(es) de la cartera que se cede por este documento. La presente cesión incorpora el saldo insoluto de la(s) obligación(es) que se cobra ante el despacho judicial mencionado en esta cláusula. Por su parte EL CESIONARIO como contraprestación por la(s) obligación(es) objeto de cesión, se compromete a pagar al CEDENTE en los términos y condiciones que se detallan el presente contrato, el precio previsto en la cláusula segunda del mismo. La cesión de la(s) obligación(es) objeto de cesión, da lugar a que el CESIONARIO suceda en todos los derechos como acreedor del crédito transferido que le correspondía a EL CEDENTE, una vez recibido el valor total del precio pactado.

**SEGUNDA. PRECIO.** El precio pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), el cual es fue cancelado por la "CESIONARIO" al "CEDENTE" en su totalidad en pagos anteriores para la operatividad del Condominio y por ende el Consejo de Administración del Condominio Campestre La pradera acepta que recibió dichos pagos y declara por ello EL "CEDENTE" recibidos a satisfacción a la firma del presente documento.

**PARAGRAFO ÚNICO.** Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado entre los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el



63

derecho del "CESIONARIO" de exigir la totalidad de las obligaciones que se persiguen relacionadas en la cláusula primera y que cursan en el Proceso N.2010-756 que cursa en el Juzgado 15 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, en el cual obra como demandante CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA y como demandado EVARISTO CRISTANCHO.

**TERCERA.** Que por virtud de la cesión realizada por EL "CEDENTE", este no se hace responsable frente al "CESIONARIO", ni frente a terceros, de la solvencia económica del (los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por alguna del resultado del litigio cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**CUARTA. HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS PROCESALES.** Los honorarios de la abogada externa Dra. AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, T.P. No. 83790 C.S. de la J, las costas procesales y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de celebración de la cesión y que no habían sido sufragadas por EL CEDENTE, fueron asumidos y cancelados el CESIONARIO para el año 2011. **PARAGRAFO.** Todos los honorarios, gastos judiciales y demás, generados a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta la terminación del proceso, serán a cargo exclusivo del CESIONARIO.

**QUINTA. GASTOS, IMPUESTOS, COSTO.** Sera de cuenta y a cargo del CESIONARIO los gastos, impuestos, costos que se generen dentro del proceso ejecutivo a partir del momento en que se firme la cesión.

**SEXTA.** Que El CEDENTE garantiza que los derechos y acciones que por medio de este contrato enajena, se encuentran libres de embargos, y de cualquier situación que afecten los derechos enajenados, y se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley.

**SÉPTIMA.** Que desde el día de hoy fecha en la cual se firma el presente contrato EL "CEDENTE" facultado para ello, hace entrega simbólica de los derechos y acciones, objetos de este contrato al "CESIONARIO" sin reserva alguna.

**OCTAVA.** El trámite dirigido a obtener la sustitución procesal mediante la cual se reconozca como demandante al "CESIONARIO" será responsabilidad de este, en consecuencia, queda exonerado EL "CEDENTE", de la responsabilidad derivada de las omisiones provenientes de la "CESIONARIO".

**NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato de CESION se perfecciona con la suscripción de este contrato dado que el "CESIONARIO" pago al "CEDENTE" el precio total pactado acorde a lo estipulado a la cláusula segunda, por lo anterior, EL "CEDENTE" se obliga para con el "CESIONARIO" a suscribir con nota de presentación personal ante Notario público el memorial de CESION DE CREDITO, dirigido al Juzgado 15 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá.

**DÉCIMA. MERITO EJECUTIVO.** Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para a la efectividad de las obligaciones en él contenidas, por lo cual renuncian expresamente a todo requerido judicial para efectos de constitución en mora.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de

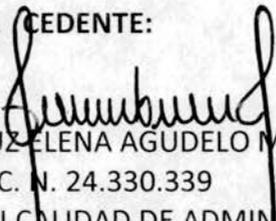


64

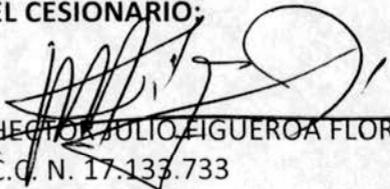
litigio en referencia y los judiciales EL "CESIONARIO" podrá ser notificado en la  
de Bogotá. Dirección electrónica:  
hector.figueroa@myanversionessa.com.

**DÉCIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN.** En este estado EL "CESIONARIO" señor HECTOR JULIO FIGUEROA FLOREZ mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N.17.133.733, acepta este contrato y consecuencialmente de la venta de los derechos y acciones en ella contenida a su favor por estar a satisfacción y que los da por recibidos en forma simbólica. Como prueba de su aprobación se firma por quienes intervienen, a los Treinta (31) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2.018), en la ciudad de Bogotá, D.C.

EL CEDENTE:

  
LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE  
C.C. N. 24.330.339  
EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA  
CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA

EL CESIONARIO:

  
HECTOR JULIO FIGUEROA FLOREZ  
C.C. N. 17.133.733



**NOTARIA 4** **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Ante la (el) Suscrita(o),  
 VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
 Notaria(o) Cuarta(o) del Circuito de Bogotá, Compareció:  
 AGUDELO MONSALVE LUZ ELENA  
 quien exhibió: C.C.24330339  
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Bogotá D.C., 2018-03-22 11:35:09

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
 Código verificación: 26947

   
 FIRMA  
 VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
 NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

08021599



65

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



80328

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

**HECTOR JULIO FIGUEROA FLOREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017133733 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1pvy80q2ouzq  
04/04/2018 - 15:49:35:370

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**EUGENIO TERCERO GIL GIL**  
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1pvy80q2ouzq*



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDIA CARMEN DE APICALA  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



CÓDIGO INTERNO: **SGG - 110**  
CONSECUTIVO DE LA OFICINA

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO  
DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA-

HACE CONSTAR

Que revisado el Archivo Municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que mediante Resolución Número 260 de fecha 08 de Junio del 2017, se hace la inscripción del Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica denominada Condominio Campestre La Pradera, a la señora **LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.330.339.

Se expide a petición de la interesada, a los Veinte (20) días del mes de Marzo del Dos Mil Dieciocho (2018).

**AMANDA FLORIÁN LOZANO**  
Secretaria General y de Gobierno



Elaboro: B.L.M.  
Reviso: Dra. A. F. L.

17/11/18.  
67

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.

REF: PROCESO DECLARATIVO N. 2010-1756  
JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA  
DDO. EVARISTO CRISTANCHO.

87 Despacho  
82841 18-APR-'18 15:20 LINZO  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
1853-2018

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportar:

- Cesión de derechos y/o derechos litigiosos realizada por la parte actora **CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA** al señor **HECTOR JULIO FIGUEROA FLOREZ**.
- Para tal efecto aporto poder que me confiere el nuevo cesionario a la profesional del derecho para continuar como apoderada de la parte demandante

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. 83790 C.S.J.

Faint official stamps and markings, including a date stamp '17 APR 2018' and a circular seal.

85841 18-APR-18 15:30  
OF. ELEC. NPL. RADICAC.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Despacho Civil  
Municipalidad de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_

Observaciones: **11 APR 2018**

El (la) Secretario (a): \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., 06 JUN 2018

Proceso: 15 – 2010 - 01756

Por haberse presentado en legal forma, el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la cesión de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso del **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, en favor de **HÉCTOR JULIO FIGUEROA FLÓREZ**.

**RECONOCER** personería a la abogada **AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución  
De Bogotá, D.C. 07 JUN 2018  
Por anotación en estado N° 97 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior y fijado  
a las 8:00 am  
Secretario  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC

64



**ACTUALIZACION DE LA DEMANDA PRINCIPAL DEL CAPITAL \$8.030.000**

INTERESES DESDE	30 septiembre de 2012	HASTA	15 de abril de 2.018
-----------------	-----------------------	-------	----------------------

M.C.J. ASESORES  
 ASESORIAS JURIDICAS  
 NIT 830.106.594-0

FECHA DESDE	FECHA HASTA	INT. BANC	TASA. MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES/MENS CAPITAL	INTERES/MENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
							FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
1/09/2012	30/09/2012	20,86%	2,60%	30	\$ 8.030.000,0	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 208.780,0	\$ -	\$ 208.780,0
1/10/2012	31/10/2012	20,89%	2,61%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 216.569,1	\$ -	\$ 425.349,1
1/11/2012	30/11/2012	20,89%	2,61%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 209.583,0	\$ -	\$ 634.932,1
1/12/2012	31/12/2012	20,89%	2,61%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 216.569,1	\$ -	\$ 851.501,2
1/01/2013	31/01/2013	20,75%	2,59%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 214.909,6	\$ -	\$ 1.066.410,8
1/02/2013	28/02/2013	20,75%	2,59%	28	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 194.111,9	\$ -	\$ 1.260.522,6
1/03/2013	31/03/2013	20,75%	2,59%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 214.909,6	\$ -	\$ 1.475.432,2
1/04/2013	30/04/2013	20,83%	2,60%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 208.780,0	\$ -	\$ 1.684.212,2
1/05/2013	31/05/2013	20,83%	2,60%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 215.739,3	\$ -	\$ 1.899.951,5
1/06/2013	30/06/2013	20,83%	2,60%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 208.780,0	\$ -	\$ 2.108.731,5
1/07/2013	31/07/2013	20,34%	2,54%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 210.760,7	\$ -	\$ 2.319.492,3
1/08/2013	31/08/2013	20,34%	2,54%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 210.760,7	\$ -	\$ 2.530.253,0
1/09/2013	30/09/2013	20,34%	2,54%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 203.962,0	\$ -	\$ 2.734.215,0
1/10/2013	31/10/2013	19,85%	2,48%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 205.782,1	\$ -	\$ 2.939.997,1
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	2,48%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 199.144,0	\$ -	\$ 3.139.141,1
1/12/2013	31/12/2013	19,85%	2,48%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 205.782,1	\$ -	\$ 3.344.923,3
1/01/2014	31/01/2014	19,85%	2,45%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 203.292,8	\$ -	\$ 3.548.216,1
1/02/2014	28/02/2014	19,65%	2,45%	28	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 183.619,3	\$ -	\$ 3.731.835,4
1/03/2014	31/03/2014	19,63%	2,45%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 203.292,8	\$ -	\$ 3.935.128,3
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	2,45%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 196.735,0	\$ -	\$ 4.131.863,3
1/05/2014	31/05/2014	19,63%	2,45%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 203.292,8	\$ -	\$ 4.335.156,1
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	2,45%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 196.735,0	\$ -	\$ 4.531.891,1
1/07/2014	31/07/2014	19,33%	2,41%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 199.973,8	\$ -	\$ 4.731.864,9
1/08/2014	31/08/2014	19,33%	2,41%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 199.973,8	\$ -	\$ 4.931.838,6
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	2,41%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 193.523,0	\$ -	\$ 5.125.361,6
1/10/2014	31/10/2014	19,17%	2,39%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 198.314,2	\$ -	\$ 5.323.675,9
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	2,39%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 191.917,0	\$ -	\$ 5.515.592,9
1/12/2014	31/12/2014	19,17%	2,39%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 198.314,2	\$ -	\$ 5.713.907,1
1/01/2015	31/01/2015	19,21%	2,40%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 199.144,0	\$ -	\$ 5.913.051,1
1/02/2015	28/02/2015	19,21%	2,40%	28	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 179.872,0	\$ -	\$ 6.092.923,1
1/03/2015	31/03/2015	19,21%	2,40%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 199.144,0	\$ -	\$ 6.292.067,1
1/04/2015	30/04/2015	19,37%	2,42%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 194.326,0	\$ -	\$ 6.486.393,1
1/05/2015	31/05/2015	19,37%	2,42%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 200.803,5	\$ -	\$ 6.687.196,6
1/06/2015	30/06/2015	19,37%	2,42%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 194.326,0	\$ -	\$ 6.881.522,6
1/07/2015	31/07/2015	19,26%	2,40%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 199.144,0	\$ -	\$ 7.080.666,6
1/08/2015	31/08/2015	19,26%	2,40%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 199.144,0	\$ -	\$ 7.279.810,6
1/09/2015	30/09/2015	19,26%	2,40%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 192.720,0	\$ -	\$ 7.472.530,6
1/10/2015	31/10/2015	19,33%	2,41%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 199.973,8	\$ -	\$ 7.672.504,4
1/11/2015	30/11/2015	19,33%	2,41%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 193.523,0	\$ -	\$ 7.866.027,4
1/12/2015	31/12/2015	19,68%	2,46%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 204.122,6	\$ -	\$ 8.070.150,0
1/01/2016	31/01/2016	19,68%	2,46%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 204.122,6	\$ -	\$ 8.274.272,6
1/02/2016	29/02/2016	19,68%	2,46%	29	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 190.953,4	\$ -	\$ 8.465.226,0
1/03/2016	31/03/2016	19,68%	2,46%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 204.122,6	\$ -	\$ 8.669.348,6
1/04/2016	30/04/2016	20,54%	2,56%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 205.568,0	\$ -	\$ 8.874.916,6
1/05/2016	31/05/2016	20,54%	2,56%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 212.420,3	\$ -	\$ 9.087.336,9

02

1/06/2016	30/06/2016	20,54%	2,56%	30	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 205.568,0	\$	-	\$ 9.292.904,9
1/07/2016	31/07/2016	21,34%	2,66%	31	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 220.717,9	\$	-	\$ 9.513.622,8
1/08/2016	31/08/2016	21,34%	2,66%	31	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 220.717,9	\$	-	\$ 9.734.340,7
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	2,66%	30	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 213.598,0	\$	-	\$ 9.947.938,7
1/10/2016	31/10/2016	21,99%	2,74%	31	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 227.356,1	\$	-	\$ 10.175.294,8
1/11/2016	30/11/2016	21,99%	2,74%	30	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 220.022,0	\$	-	\$ 10.395.316,8
1/12/2016	31/12/2016	21,99%	2,74%	31	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 227.356,1	\$	-	\$ 10.622.672,9
1/01/2017	31/01/2017	22,34%	2,79%	31	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 231.504,9	\$	-	\$ 10.854.177,8
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	2,79%	28	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 209.101,20	\$	-	\$ 11.063.278,97
1/03/2017	31/03/2017	22,34%	2,79%	31	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 231.504,90	\$	-	\$ 11.294.783,87
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	2,79%	30	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 224.037,00	\$	-	\$ 11.518.820,87
1/05/2017	31/05/2017	22,33%	2,79%	31	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 231.504,90	\$	-	\$ 11.750.325,77
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	2,79%	30	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 224.037,00	\$	-	\$ 11.974.362,77
1/07/2017	31/07/2017	21,98%	2,74%	31	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 227.356,07	\$	-	\$ 12.201.718,83
1/08/2017	31/08/2017	21,98%	2,74%	31	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 227.356,07	\$	-	\$ 12.429.074,90
1/09/2017	30/09/2017	21,98%	2,75%	30	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 220.825,00	\$	-	\$ 12.649.899,90
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	2,64%	31	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 219.058,40	\$	-	\$ 12.868.958,30
1/11/2017	30/11/2017	21,15%	2,64%	30	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 211.992,00	\$	-	\$ 13.080.950,30
1/12/2017	31/12/2017	21,15%	2,64%	31	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 219.058,40	\$	-	\$ 13.300.008,70
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	2,58%	31	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 214.079,80	\$	-	\$ 13.514.088,50
1/02/2018	28/02/2018	20,69%	2,58%	28	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 193.362,40	\$	-	\$ 13.707.450,90
1/03/2018	31/3/2018	20,69%	2,58%	31	\$	-	\$ 8.030.000,0	\$	-	\$ 214.079,80	\$	-	\$ 13.921.530,70



M.C.J. ASESORES  
 ASESORIAS JURÍDICAS  
 NIT 830 106 594-0

LIQUIDACION CUOTAS DEMANDA ACUMULADA

CUOTAS DESDE	AGOSTO 2012	CUOTAS HASTA	FEBRERO DE 2018
--------------	-------------	--------------	-----------------

FECHA		INT. BANC	TASA. MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES/MENS. CAPITAL	INTERES/MENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
1/08/2012	31/08/2012	20,86%	2,60%	31	\$ 127.000,0	\$ 127.000,0		\$ -				\$ 3.412,1	\$ -	\$ 3.412,1	
1/09/2012	30/09/2012	20,86%	2,60%	30	\$ 127.000,0	\$ 254.000,0		\$ -				\$ 6.604,0	\$ -	\$ 10.016,1	
1/10/2012	31/10/2012	20,89%	2,61%	31	\$ 127.000,0	\$ 381.000,0		\$ -				\$ 10.275,6	\$ -	\$ 20.291,6	
1/11/2012	30/11/2012	20,89%	2,61%	30	\$ 127.000,0	\$ 508.000,0		\$ -				\$ 13.258,8	\$ -	\$ 33.550,4	
1/12/2012	31/12/2012	20,89%	2,61%	31	\$ 127.000,0	\$ 635.000,0		\$ -				\$ 17.126,0	\$ -	\$ 50.676,4	
1/01/2013	31/01/2013	20,75%	2,59%	31	\$ 127.000,0	\$ 762.000,0		\$ -				\$ 20.393,7	\$ -	\$ 71.070,0	
1/02/2013	28/02/2013	20,75%	2,59%	28	\$ 127.000,0	\$ 889.000,0		\$ -				\$ 21.490,1	\$ -	\$ 92.560,1	
1/03/2013	31/03/2013	20,75%	2,59%	31	\$ 127.000,0	\$ 1.016.000,0		\$ -				\$ 27.191,5	\$ -	\$ 119.751,7	
1/04/2013	30/04/2013	20,83%	2,60%	30	\$ 127.000,0	\$ 1.143.000,0		\$ -				\$ 29.718,0	\$ -	\$ 149.469,7	
1/05/2013	31/05/2013	20,83%	2,60%	31	\$ 127.000,0	\$ 1.270.000,0		\$ -				\$ 34.120,7	\$ -	\$ 183.590,4	
1/06/2013	30/06/2013	20,83%	2,60%	30	\$ 127.000,0	\$ 1.397.000,0		\$ -				\$ 36.322,0	\$ -	\$ 219.912,4	
1/07/2013	31/07/2013	20,34%	2,54%	31	\$ 127.000,0	\$ 1.524.000,0		\$ -				\$ 39.999,9	\$ -	\$ 259.912,3	
1/08/2013	31/08/2013	20,34%	2,54%	31	\$ 127.000,0	\$ 1.651.000,0		\$ -				\$ 43.333,2	\$ -	\$ 303.245,5	
1/09/2013	30/09/2013	20,34%	2,54%	30	\$ 127.000,0	\$ 1.778.000,0		\$ -				\$ 45.161,2	\$ -	\$ 348.406,7	
1/10/2013	31/10/2013	19,85%	2,48%	31	\$ 129.000,0	\$ 1.907.000,0		\$ -				\$ 48.870,1	\$ -	\$ 397.276,8	
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	2,48%	30	\$ 129.000,0	\$ 2.036.000,0		\$ -				\$ 50.492,8	\$ -	\$ 447.769,6	
1/12/2013	31/12/2013	19,85%	2,48%	31	\$ 129.000,0	\$ 2.165.000,0		\$ -				\$ 55.481,7	\$ -	\$ 503.251,3	
1/01/2014	31/01/2014	19,85%	2,45%	31	\$ 129.000,0	\$ 2.294.000,0		\$ -				\$ 58.076,4	\$ -	\$ 561.327,7	
1/02/2014	28/02/2014	19,65%	2,45%	28	\$ 129.000,0	\$ 2.423.000,0		\$ -				\$ 55.405,9	\$ -	\$ 616.733,7	
1/03/2014	31/03/2014	19,63%	2,45%	31	\$ 129.000,0	\$ 2.552.000,0		\$ -				\$ 64.608,1	\$ -	\$ 681.341,8	
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	2,45%	30	\$ 129.000,0	\$ 2.681.000,0		\$ -				\$ 65.684,5	\$ -	\$ 747.026,3	
1/05/2014	31/05/2014	19,63%	2,45%	31	\$ 129.000,0	\$ 2.810.000,0		\$ -				\$ 71.139,8	\$ -	\$ 818.166,1	
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	2,45%	30	\$ 129.000,0	\$ 2.939.000,0		\$ -				\$ 72.005,5	\$ -	\$ 890.171,6	
1/07/2014	31/07/2014	19,33%	2,41%	31	\$ 129.000,0	\$ 3.068.000,0		\$ -				\$ 76.403,4	\$ -	\$ 966.575,1	
1/08/2014	31/08/2014	19,33%	2,41%	31	\$ 129.000,0	\$ 3.197.000,0		\$ -				\$ 79.616,0	\$ -	\$ 1.046.191,0	
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	2,41%	30	\$ 129.000,0	\$ 3.326.000,0		\$ -				\$ 80.156,6	\$ -	\$ 1.126.347,6	
1/10/2014	31/10/2014	19,17%	2,39%	31	\$ 129.000,0	\$ 3.455.000,0		\$ -				\$ 85.327,0	\$ -	\$ 1.211.674,6	
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	2,39%	30	\$ 129.000,0	\$ 3.584.000,0		\$ -				\$ 85.657,6	\$ -	\$ 1.297.332,2	
1/12/2014	31/12/2014	19,17%	2,39%	31	\$ 129.000,0	\$ 3.713.000,0		\$ -				\$ 91.698,7	\$ -	\$ 1.389.030,9	
1/01/2015	31/01/2015	19,21%	2,40%	31	\$ 129.000,0	\$ 3.842.000,0		\$ -				\$ 95.281,6	\$ -	\$ 1.484.312,5	
1/02/2015	28/02/2015	19,21%	2,40%	28	\$ 129.000,0	\$ 3.971.000,0		\$ -				\$ 88.950,4	\$ -	\$ 1.573.262,9	
1/03/2015	31/03/2015	19,21%	2,40%	31	\$ 129.000,0	\$ 4.100.000,0		\$ -				\$ 101.680,0	\$ -	\$ 1.674.942,9	
1/04/2015	30/04/2015	19,37%	2,42%	30	\$ 129.000,0	\$ 4.229.000,0		\$ -				\$ 102.341,8	\$ -	\$ 1.777.284,7	
1/05/2015	31/05/2015	19,37%	2,42%	31	\$ 129.000,0	\$ 4.358.000,0		\$ -				\$ 108.979,1	\$ -	\$ 1.886.263,8	
1/06/2015	30/06/2015	19,37%	2,42%	30	\$ 129.000,0	\$ 4.487.000,0		\$ -				\$ 108.585,4	\$ -	\$ 1.994.849,2	
1/07/2015	31/07/2015	19,26%	2,40%	31	\$ 129.000,0	\$ 4.616.000,0		\$ -				\$ 114.476,8	\$ -	\$ 2.109.326,0	
1/08/2015	31/08/2015	19,26%	2,40%	31	\$ 129.000,0	\$ 4.745.000,0		\$ -				\$ 117.676,0	\$ -	\$ 2.227.002,0	
1/09/2015	30/09/2015	19,26%	2,40%	30	\$ 129.000,0	\$ 4.874.000,0		\$ -				\$ 116.976,0	\$ -	\$ 2.343.978,0	
1/10/2015	31/10/2015	19,33%	2,41%	31	\$ 129.000,0	\$ 5.003.000,0		\$ -				\$ 124.591,4	\$ -	\$ 2.468.569,4	
1/11/2015	30/11/2015	19,33%	2,41%	30	\$ 129.000,0	\$ 5.132.000,0		\$ -				\$ 123.681,2	\$ -	\$ 2.592.250,6	
1/12/2015	31/12/2015	19,68%	2,46%	31	\$ 129.000,0	\$ 5.261.000,0		\$ -				\$ 133.734,6	\$ -	\$ 2.725.985,2	
1/01/2016	31/01/2016	19,68%	2,46%	31	\$ 129.000,0	\$ 5.390.000,0		\$ -				\$ 137.013,8	\$ -	\$ 2.862.999,0	
1/02/2016	29/02/2016	19,68%	2,46%	29	\$ 129.000,0	\$ 5.519.000,0		\$ -				\$ 131.241,8	\$ -	\$ 2.994.240,8	
1/03/2016	31/03/2016	19,68%	2,46%	31	\$ 129.000,0	\$ 5.648.000,0		\$ -				\$ 143.572,2	\$ -	\$ 3.137.813,0	
1/04/2016	30/04/2016	20,54%	2,56%	30	\$ 129.000,0	\$ 5.777.000,0		\$ -				\$ 147.891,2	\$ -	\$ 3.285.704,2	
1/05/2016	31/05/2016	20,54%	2,56%	31	\$ 129.000,0	\$ 5.906.000,0		\$ -				\$ 156.233,4	\$ -	\$ 3.441.937,5	



Señor  
JUEZ 15 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

1943  
1  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
20378

94836 13-APR-18 16:57  
Despacho  
17-11-2017

REF: EJ 2010-1756 JUEZ DE ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
DTE: CONDOMINIO LA PRADERA  
DDO: EVARISTO CRISTANCHO

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para proceder a actualizar la liquidación del crédito tanto de la demanda principal como de la demanda acumulada conjuntamente y unificada de acuerdo a lo reglado por el art. 463 literal c) C.G.P., por valor **\$30.515.501,7**:

**RESUMEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO:**

**DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

- Intereses moratorios desde 1-sep-12 \$13.921.530,7 \$13921.530,7  
Hasta 30-abr-18 sobre el capital  
Aprobado \$8.030.000 auto 17-ene-13

**DE LA DEMANDA ACUMULADA:**

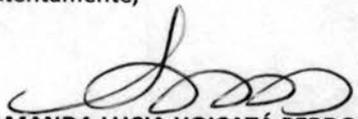
CONCEPTO	V/R INDIVIDUAL	V/R TOTAL
14 cuotas de admón de ago-2012 a sep-2013	\$ 127.000	\$ 1.778.000
42 cuotas de admón de oct-2013 a mar-2017	\$ 129.000	\$ 5.418.000
11 cuotas de admón de abr-2017 a feb-2018	\$ 128.000	\$ 1.408.000
TOTAL ADEUDADO CUOTAS ADMON FEB 2018		\$ 8.604.000
TOTAL INTERESES MORAROTIOS 15-ABR-18		\$ 7.989.971
<b>TOTAL ADEUDADO</b>		<b>\$ 16.593.971</b>

**TOTAL LIQUIDACION DDA PRINCIPAL Y ACUMULADA \$ 30.515.501.7**

Aporto:

1. Liquidación en Excel de intereses moratorios desde el 1-sep-12 al 15-abr-18 del capital aprobado mediante auto 17-ene-13 que se hicieron de acuerdo a la tasa moratoria según Superintendencia Financiera.
2. Liquidación en Excel de las cuotas perseguidas en la demanda acumulada desde ago-12 a feb-18 y sus intereses moratorios que se hicieron de acuerdo a la tasa moratoria según Superintendencia Financiera.

Atentamente,

  
AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO  
T.P.N.83790 C.S.J.



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 08 JUN 2018 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
CBP el cual corre a partir del 12 JUN 2018  
 y vence el 14 JUN 2018

La Secretaria . \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipalidad de Entreríos, S.C.  
 ENTRERÍOS, SUCRE

Al despacho del señor (a) Jefe de Despacho \_\_\_\_\_

Observaciones: 16 APR 2018

El (la) Secretario (a): \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., 06 JUN 2018

Proceso No. 15 / 2010 – 01756

Secretaria corra traslado de la liquidación de crédito visible a  
(fls. 99 y 103 del C.1) de conformidad con el Art 110 del C.G.P.

CÚMPLASE.

  
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

4

104  
24

BCOS NUB 30



República de Colombia  
Rancho de la Casa Pública  
Carrera 40, Bogotá D.C.  
AL DESPACHO

15 JUN 2018

03

Al despacho del Señor

Observaciones

El (la) Secretario(a)

Folio 103



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/06/2018  
Juzgado 110014303015

Principal

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 8.030.000,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.744,39	\$ 13.868.515,39	\$ 0,00	\$ 21.898.515,39
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.969,76	\$ 14.054.485,15	\$ 0,00	\$ 22.084.485,15
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.970,73	\$ 14.234.455,88	\$ 0,00	\$ 22.264.455,88
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.969,76	\$ 14.420.425,64	\$ 0,00	\$ 22.450.425,64
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.877,58	\$ 14.605.303,22	\$ 0,00	\$ 22.635.303,22
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.986,20	\$ 14.772.289,42	\$ 0,00	\$ 22.802.289,42
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.877,58	\$ 14.957.167,00	\$ 0,00	\$ 22.987.167,00
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.517,96	\$ 15.136.684,97	\$ 0,00	\$ 23.166.684,97
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.501,90	\$ 15.322.186,86	\$ 0,00	\$ 23.352.186,86
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.517,96	\$ 15.501.704,83	\$ 0,00	\$ 23.531.704,83
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.668,99	\$ 15.683.373,82	\$ 0,00	\$ 23.713.373,82
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.668,99	\$ 15.865.042,81	\$ 0,00	\$ 23.895.042,81
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.808,70	\$ 16.040.851,51	\$ 0,00	\$ 24.070.851,51
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.814,50	\$ 16.218.666,01	\$ 0,00	\$ 24.248.666,01
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.078,55	\$ 16.390.744,56	\$ 0,00	\$ 24.420.744,56
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.814,50	\$ 16.568.559,05	\$ 0,00	\$ 24.598.559,05
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.234,98	\$ 16.744.794,03	\$ 0,00	\$ 24.774.794,03
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.234,98	\$ 16.903.974,01	\$ 0,00	\$ 24.933.974,01
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.179,98	\$ 17.080.208,99	\$ 0,00	\$ 25.110.208,99
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.234,98	\$ 17.250.605,91	\$ 0,00	\$ 25.280.605,91
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.396,93	\$ 17.426.682,73	\$ 0,00	\$ 25.456.682,73
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.076,82	\$ 17.603.042,66	\$ 0,00	\$ 25.633.042,66
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.396,93	\$ 17.779.779,79	\$ 0,00	\$ 25.810.779,79
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.700,13	\$ 17.944.479,93	\$ 0,00	\$ 26.004.479,93
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.700,13	\$ 18.112.576,83	\$ 0,00	\$ 26.198.576,83
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.096,90	\$ 18.285.006,01	\$ 0,00	\$ 26.392.006,01
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.429,18	\$ 18.451.872,96	\$ 0,00	\$ 26.584.872,96
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.866,95	\$ 18.624.302,14	\$ 0,00	\$ 26.776.302,14
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.429,18	\$ 18.800.042,14	\$ 0,00	\$ 26.968.042,14
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.429,18	\$ 18.977.471,32	\$ 0,00	\$ 27.160.471,32
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.029,68	\$ 19.155.826,10	\$ 0,00	\$ 27.352.826,10
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.747,14	\$ 19.334.326,10	\$ 0,00	\$ 27.545.326,10
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.404,03	\$ 19.512.730,13	\$ 0,00	\$ 27.737.730,13
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.017,50	\$ 19.691.747,63	\$ 0,00	\$ 27.930.747,63
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.404,03	\$ 19.871.151,66	\$ 0,00	\$ 28.123.151,66
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.144,38	\$ 20.050.296,04	\$ 0,00	\$ 28.315.296,04
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.144,38	\$ 20.229.440,42	\$ 0,00	\$ 28.507.440,42
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.559,08	\$ 20.408.999,50	\$ 0,00	\$ 28.700.999,50
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.700,13	\$ 20.588.699,63	\$ 0,00	\$ 28.893.699,63
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.700,13	\$ 20.768.399,76	\$ 0,00	\$ 29.086.399,76
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.472,14	\$ 20.948.871,90	\$ 0,00	\$ 29.279.871,90
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.086,84	\$ 21.123.958,74	\$ 0,00	\$ 29.472.958,74
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.472,14	\$ 21.300.430,88	\$ 0,00	\$ 29.665.430,88

4

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/06/2018  
Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.325,20	\$ 21.361.352,99	\$ 0,00	\$ 29.391.352,99
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.236,04	\$ 21.544.589,03	\$ 0,00	\$ 29.574.589,03
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.325,20	\$ 21.721.914,22	\$ 0,00	\$ 29.751.914,22
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.468,58	\$ 21.911.382,80	\$ 0,00	\$ 29.941.382,80
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.468,58	\$ 22.100.851,38	\$ 0,00	\$ 30.130.851,38
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.356,69	\$ 22.284.208,07	\$ 0,00	\$ 30.314.208,07
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.491,06	\$ 22.478.699,12	\$ 0,00	\$ 30.508.699,12
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.217,15	\$ 22.666.916,27	\$ 0,00	\$ 30.696.916,27
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.491,06	\$ 22.861.407,33	\$ 0,00	\$ 30.891.407,33
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.180,28	\$ 23.058.587,61	\$ 0,00	\$ 31.088.587,61
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.098,32	\$ 23.236.685,93	\$ 0,00	\$ 31.266.685,93
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.180,28	\$ 23.433.866,20	\$ 0,00	\$ 31.463.866,20
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.745,41	\$ 23.624.611,61	\$ 0,00	\$ 31.654.611,61
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.103,59	\$ 23.821.715,20	\$ 0,00	\$ 31.851.715,20
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.745,41	\$ 24.012.460,61	\$ 0,00	\$ 32.042.460,61
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.414,07	\$ 24.206.874,68	\$ 0,00	\$ 32.236.874,68
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.414,07	\$ 24.401.288,74	\$ 0,00	\$ 32.431.288,74
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.142,64	\$ 24.589.431,39	\$ 0,00	\$ 32.619.431,39
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.993,48	\$ 24.777.424,87	\$ 0,00	\$ 32.807.424,87
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.498,58	\$ 24.957.923,45	\$ 0,00	\$ 32.987.923,45
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.033,71	\$ 25.142.957,16	\$ 0,00	\$ 33.172.957,16
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.408,97	\$ 25.327.366,13	\$ 0,00	\$ 33.357.366,13
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.816,99	\$ 25.496.183,12	\$ 0,00	\$ 33.526.183,12
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.330,84	\$ 25.680.513,96	\$ 0,00	\$ 33.710.513,96
01/04/2018	15/04/2018	15	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.435,31	\$ 25.768.949,26	\$ 0,00	\$ 33.798.949,26

Total Capital	\$ 8.030.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 25.768.949,26
Total a pagar	\$ 33.798.949,26
- Abonos	\$ 0,00
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 33.798.949,26</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

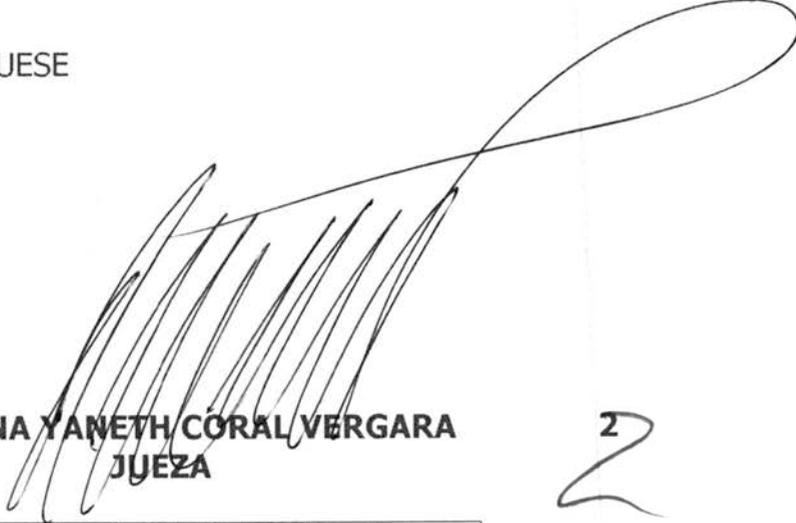
Bogotá, D.C., 21 JUN 2018

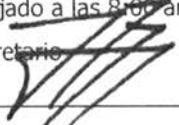
Proceso No. 15 / 2010 – 01756

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito (DEMANDA PRINCIPAL) que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra superior (véase operación anexa a este proveído); tenga en cuenta la memorialista que no tuvo en cuenta los intereses aprobados por el juzgado 15 Civil Municipal De Bogota D.C., (fl.54) respecto de la última liquidación de crédito visible a (fl.44 a 53).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$33.798.949,26. M/cte** con intereses liquidados hasta abril 15 de 2018.

NOTIFIQUESE

  
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá, D.C., 22 JUN 2018  
Por anotación en estado N° 109 fue notificado el  
auto anterior y fijado a las 8:00 am  
Secretario  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ASC

77

2

28

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía N. 24.330.339, en calidad de administradora del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, con Nit. 809.010.441-2, certifico que el señor EVARISTO CRISTANCHO LOPEZ, C.C. No. 17.156.644 calidad de propietario del lote 89 manzana F, ubicado Carmen de Apicala, encuentra adeudando los siguientes valores fuera de los que reposan en su despacho por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y demás conceptos

**AÑO 2018**

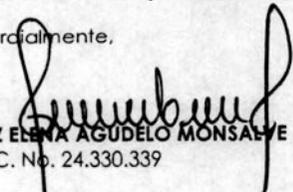
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 28/feb/18
- ❖ Cuota de administración de marzo de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/mar/18
- ❖ Cuota de administración de abril de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 30/abr/18
- ❖ Cuota de administración de mayo de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/may/18
- ❖ Cuota de administración de junio de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 30/jun/18
- ❖ Cuota de administración de julio de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/jul/18
- ❖ Cuota de administración de agosto de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/ago/18
- ❖ Cuota de administración de septiembre de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 30/sep/18
- ❖ Cuota de administración de octubre de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/oct/18
- ❖ Cuota de administración de noviembre de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 30/nov./18
- ❖ Cuota de administración de diciembre de 2.018 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/dic./18

**AÑO 2019**

- ❖ Cuota de administración de enero de 2.019 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 31/ene/19
- ❖ Cuota de administración de febrero de 2.019 \$128.000  
Con fecha de exigibilidad 28/feb./19
- ❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración, retroactivos y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.

El presente título ejecutivo se expide a los tres (3) días del mes de marzo de 2.019.

Cordialmente,

  
LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE  
C.C. No. 24.330.339



MUNICIPIO CARMEN DE APICALA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
**DESPACHO ALCALDE**



67

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA-**

**HACE CONSTAR**

Que revisado el Archivo Municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que mediante Resolución Número 259 de fecha 22 de Junio del 2018, se hace la inscripción del Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica denominada Condominio Campestre La Pradera, a la señora **LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.330.339.

Se expide a petición de la interesada, a los Veintidós (22) días del mes de Enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

  
**EMILIANO SALCEDO OSORIO**  
Alcalde Municipal



15

3f  
Do. pacho  
2019 A-15

1401

88

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

15  
N

REF. PROCESO N. 2010-1756

JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

02046 5-MAR-'19 11:17

DTE. CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA HOY CESIONARIO HECTOR JULIO FIGUEROA FLOREZ

DDOS. EVARISTO CRISTANCHO LOPEZ.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

- Certificación de deuda original para demostrar las cuotas de administración que se han generado desde el mandamiento de pago de la demanda a la fecha, firmada por la Representante Legal del edificio que represento.
- Personería jurídica para demostrar la calidad de representante legal del condominio.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO  
T.P. 83790 C.S.J

OF. EXEC. CIVIL N.º 40

85048 2-MAR-19 11:15



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Jec. hoy 5 MAR 2019

Observaciones:

(le) Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., 11 9 MAR 2019

Proceso: 15-2010-1759

Obre en autos la certificación de cuotas adeudada y colóquese en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

2

Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.,  
20 MAR 2019  
Por anotación en estado N° 048 de  
esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria  
  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRO



82

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ART. 110 C. P.  
En la fecha...  
Contenido de...  
1505 MAY 2021

**AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ  
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor

**JUEZ 15 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Ejecutivo: 2010-1756 **OBRE EN EL CUADERNO PRINCIPAL**  
JUEZ DE ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
DTE: CONDOMINIO LA PRADERA  
DDO: EVARISTO CRISTANCHO

**AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para proceder a **ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO TANTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL** por valor de **\$6.270.680,5**, que corresponde a los siguientes conceptos.

**RESUMEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE  
LA DEMANDA PRINCIPAL:**

DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Intereses moratorios desde 16-abr-2018  
hasta 6-may.-2021 sobre el capital  
Aprobado \$8.030.000 auto 17-ene-13

**\$ 6.270.680,5**

**ANEXOS:**

1. Liquidación en Excel de intereses moratorios desde el 16-abr-2018 a 6-may-2021 del capital aprobado \$8.030.000 mediante auto 17-ene-13 que se hicieron de acuerdo con la tasa moratoria según Superintendencia Financiera.

Cordialmente,

**Dra. Amanda Lucía Hoicatá P.**  
**Abogada**  
**I.P. 83.790 C.S.J**

---

CALLE 19 N° 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL, BTÁ. TELÉFONO: 3340357  
CEL. 3108738937. E-MAIL: mcjasesoresltda@yahoo.es

ACTUALIZACION DDA PRINCIPAL CAPITAL \$8.030.000 APROBADO AUTO 21-JUL-2018



**M.C.J. ASESORES**  
 ASESORIAS JURÍDICAS  
 NIT 830.106.594-0

INTERESES DESDE	16 ABRIL 2018	HASTA	6 MAYO DE 2021
-----------------	---------------	-------	----------------

FECHA		INT. BANC	TASA MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES/MENS. CAPITAL	INTERES/MEN S. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
16/04/2018	30/04/2018	20,48%	2,26%	15	\$ 8.030.000,0	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 90.739,0	\$ -	\$ 90.739,0
1/05/2018	31/05/2018	20,48%	2,26%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 187.527,3	\$ -	\$ 278.266,3
1/06/2018	30/06/2018	20,48%	2,26%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 181.478,0	\$ -	\$ 459.744,3
1/07/2018	31/07/2018	29,72%	2,19%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 181.718,9	\$ -	\$ 641.463,2
1/08/2018	31/08/2018	29,72%	2,19%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 181.718,9	\$ -	\$ 823.182,1
1/09/2018	30/09/2018	29,72%	2,19%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 175.857,0	\$ -	\$ 999.039,1
1/10/2018	31/10/2018	29,45%	2,17%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 180.059,4	\$ -	\$ 1.179.098,4
1/11/2018	30/11/2018	29,45%	2,17%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 174.251,0	\$ -	\$ 1.353.349,4
1/12/2018	31/12/2018	29,45%	2,17%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 180.059,4	\$ -	\$ 1.533.408,8
1/01/2019	31/01/2019	28,74%	2,13%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 176.740,3	\$ -	\$ 1.710.149,1
1/02/2019	28/02/2019	28,74%	2,13%	28	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 159.636,4	\$ -	\$ 1.869.785,5
1/03/2019	31/03/2019	28,74%	2,13%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 176.740,3	\$ -	\$ 2.046.525,8
1/04/2019	30/04/2019	28,98%	2,14%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 171.842,0	\$ -	\$ 2.218.367,8
1/05/2019	31/05/2019	28,98%	2,14%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 177.570,1	\$ -	\$ 2.395.937,9
1/06/2019	30/06/2019	28,98%	2,14%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 171.842,0	\$ -	\$ 2.567.779,9
1/07/2019	31/07/2019	28,98%	2,14%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 177.570,1	\$ -	\$ 2.745.349,9
1/08/2019	31/08/2019	28,98%	2,14%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 177.570,1	\$ -	\$ 2.922.920,0
1/09/2019	30/09/2019	28,98%	2,14%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 171.842,0	\$ -	\$ 3.094.762,0
1/10/2019	31/10/2019	28,55%	2,11%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 175.080,8	\$ -	\$ 3.269.842,8
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	2,11%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 169.433,0	\$ -	\$ 3.439.275,8
1/12/2019	31/12/2019	28,37%	2,11%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 175.080,8	\$ -	\$ 3.614.356,5
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	2,10%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 174.251,0	\$ -	\$ 3.788.607,5
1/02/2020	29/02/2020	28,59%	2,11%	29	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 163.785,2	\$ -	\$ 3.952.392,8
1/03/2020	31/03/2020	28,43%	2,10%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 174.251,0	\$ -	\$ 4.126.643,8
1/04/2020	30/04/2020	28,04%	2,08%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 167.024,0	\$ -	\$ 4.293.667,8
1/05/2020	31/05/2020	27,29%	2,03%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 168.442,6	\$ -	\$ 4.462.110,4
1/06/2020	30/06/2020	27,18%	2,02%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 162.206,0	\$ -	\$ 4.624.316,4
1/07/2020	31/07/2020	27,18%	2,02%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 167.612,9	\$ -	\$ 4.791.929,3
1/08/2020	31/08/2020	27,44%	2,04%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 169.272,4	\$ -	\$ 4.961.201,7
1/09/2020	30/09/2020	27,53%	2,04%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 163.812,0	\$ -	\$ 5.125.013,7
1/10/2020	31/10/2020	27,14%	2,02%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 167.612,9	\$ -	\$ 5.292.626,5
1/11/2020	30/11/2020	26,76%	1,99%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 159.797,0	\$ -	\$ 5.452.423,5
1/12/2020	31/12/2020	26,19%	1,95%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 161.804,5	\$ -	\$ 5.614.228,0
1/01/2021	31/01/2021	25,98%	1,94%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 160.974,7	\$ -	\$ 5.775.202,8
1/02/2021	28/02/2021	26,31%	1,96%	28	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 146.895,5	\$ -	\$ 5.922.098,2
1/03/2021	31/03/2021	26,12%	1,95%	31	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 161.804,5	\$ -	\$ 6.083.902,7
1/04/2021	30/04/2021	25,97%	1,94%	30	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 155.782,0	\$ -	\$ 6.239.684,7
1/05/2021	6/5/2021	25,83%	1,93%	6	\$ -	\$ 8.030.000,0		\$ -					\$ 30.995,8	\$ -	\$ 6.270.680,5

  
 Republica de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 TRAVIADO ART. 110 C. G. P.  
 En la fecha 19 MAYO 2021 se firma el presente traslado  
 Confírmese a lo dispuesto en el Art. 110 del  
 Código de Procedimiento Civil, en el cual COPE a partir del  
 compareció el COPE del 19 MAYO 2021  
 Secretaria.

RADICACION ACTUALIZACION CREDITO DEMANDA PRINCIPAL PROCESO NO.  
11001400301520100175600

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Jue 06/05/2021 9:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (277 KB)

Actualizacion dda principal.pdf;

Señor(a) JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente me permito enviar actualización del crédito de la DEMANDA PRINCIPAL dentro del proceso No. 11001400301520100175600 Dte: Condominio Campestre La Pradera y Ddo: Evaristo Cristancho

Atentamente,

**AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**

**Calle 19 N° 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ANGEL BTA.**

**TE. 334 03 57**

**CEL. 3108738937**

317 5956635

**HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.**

**La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial será solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 8:30 a.m a 3:30 p.m., de lunes a viernes, siempre no hayan confinamientos sectorizadas casos en los cuales la atención solo seria virtual y al celular.**

**De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:**

**\* Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

**\*Correo electronico en cualquier horario**

NATALIA CHINCHILLA	<i>reclut:</i>
F	<u>2</u>
N	<u>tefra.</u>
RADIADO	
<u>3526 - 294 - 15</u>	

21802 6-MAY-'21 16:07

21802 6-MAY-'21 16:07

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez (a) \_\_\_\_\_

20 MAR 2021

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario(a) \_\_\_\_\_





República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 15/06/2021  
Juzgado 110014303015

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/04/2018	30/04/2018	15	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$8.030.000,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$88.435,31	\$88.435,31	\$0,00	\$8.118.435,31
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$182.452,96	\$270.888,27	\$0,00	\$8.300.888,27
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$175.353,07	\$446.241,34	\$0,00	\$8.476.241,34
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$179.232,96	\$625.474,30	\$0,00	\$8.655.474,30
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$178.524,10	\$803.998,40	\$0,00	\$8.833.998,40
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$171.773,12	\$975.771,51	\$0,00	\$9.005.771,51
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$176.076,82	\$1.151.848,34	\$0,00	\$9.181.848,34
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$169.324,58	\$1.321.172,91	\$0,00	\$9.351.172,91
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$174.255,43	\$1.495.428,34	\$0,00	\$9.525.428,34
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$172.349,67	\$1.667.778,01	\$0,00	\$9.697.778,01
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$159.536,95	\$1.827.314,97	\$0,00	\$9.857.314,97
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$174.017,50	\$2.001.332,47	\$0,00	\$10.031.332,47
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$168.020,10	\$2.169.352,57	\$0,00	\$10.199.352,57
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$173.779,49	\$2.343.132,06	\$0,00	\$10.373.132,06
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$167.866,46	\$2.510.998,52	\$0,00	\$10.540.998,52
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$173.303,21	\$2.684.301,73	\$0,00	\$10.714.301,73
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$173.620,77	\$2.857.922,50	\$0,00	\$10.887.922,50
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$168.020,10	\$3.025.942,60	\$0,00	\$11.055.942,60
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$171.872,40	\$3.197.814,99	\$0,00	\$11.227.814,99
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$165.788,86	\$3.363.603,86	\$0,00	\$11.393.603,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$170.358,84	\$3.533.962,70	\$0,00	\$11.563.962,70
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$169.241,44	\$3.703.204,13	\$0,00	\$11.733.204,13
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$160.486,03	\$3.863.690,16	\$0,00	\$11.893.690,16
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$170.677,76	\$4.034.367,93	\$0,00	\$12.064.367,93
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$163.163,33	\$4.197.531,25	\$0,00	\$12.227.531,25
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$164.592,67	\$4.362.123,93	\$0,00	\$12.392.123,93
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$158.738,20	\$4.520.862,13	\$0,00	\$12.550.862,13
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$164.029,47	\$4.684.891,60	\$0,00	\$12.714.891,60
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$165.396,44	\$4.850.288,04	\$0,00	\$12.880.288,04
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$160.527,34	\$5.010.815,38	\$0,00	\$13.040.815,38
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$163.787,96	\$5.174.603,34	\$0,00	\$13.204.603,34
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$156.553,58	\$5.331.156,92	\$0,00	\$13.361.156,92
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$158.696,40	\$5.489.853,32	\$0,00	\$13.519.853,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$157.559,77	\$5.647.413,09	\$0,00	\$13.677.413,09
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$143.924,56	\$5.791.337,65	\$0,00	\$13.821.337,65
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$158.290,68	\$5.949.628,33	\$0,00	\$13.979.628,33
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$152.398,56	\$6.102.026,89	\$0,00	\$14.132.026,89



República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/06/2021  
 Juzgado 110014303015

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/05/2021	06/05/2021	6	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$8.030.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.338,08	\$6.132.364,97	\$0,00	\$14.162.364,97
------------	------------	---	-------	-------	-------	-------	--------	----------------	--------	--------	-------------	----------------	--------	-----------------

Total Capital	\$	8.030.000,00
Intereses Aprb. FI.75-77	\$	25.786.949,26
<b>Total Interes Mora</b>	<b>\$</b>	<b>6.132.364,97</b>
Total a pagar	\$	39.949.314,23
- Abonos	\$	0,00
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$</b>	<b>39.949.314,23</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., junio dieciocho de dos mil veintiuno

Proceso No. 015-2010-1756-00

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses moratorios arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$39.949.314,23 M/cte** con intereses hasta mayo 06 de 2021.

NOTIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**

JUEZ

3

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Junio 21 de 2021

Por anotación en estado N° 072 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

ASC